

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TERESA MEJÍA GONZÁLEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 506/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUANA RENTERÍA DE MORENO ó JUANA RENTERÍA ORDAZ, en contra de TERESA MEJÍA GONZÁLEZ, se dictó auto de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos, el dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- Se me declare propietaria de la casa ubicada en calle ! Manzana 8, Lote 5, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- La cancelación de la Inscripción del Inmueble descrito en el inciso que antecede ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México. C).- La Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, del inmueble mencionado. Manifestando sustancialmente como hechos de pretensión: Con fecha 18 de agosto del año 1992, mediante contrato de compraventa celebrado con la señora TERESA MEJÍA GONZÁLEZ, adquirí el inmueble descrito en el inciso A), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 7.00 metros colinda con Calle 1; AL NORESTE: 12.00 metros colinda con Lote 6; AL SURESTE: 7.00 metros colinda con lote 16; AL SUROESTE: 12.00 metros colinda con Lote 4. Con una superficie total de 84.00 metros cuadrados. Es importante hacer del conocimiento que a la fecha de celebración del contrato privado de compraventa la demandada se dio por pagada en su totalidad del valor de la operación. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a ENRIQUE MORENO HERNÁNDEZ, IGNACIA RODRIGUEZ GONZALEZ y ROSA ESTELA VÁZQUEZ IBARRA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TERESA MEJÍA GONZÁLEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

1395.- 8, 17 y 29 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 521/2020 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PELAEZ FERRUSCA YESSSENIA MERCEDES, en contra de JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, el Juez del conocimiento por auto de fecha ocho de febrero del año dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: a) El otorgamiento y firma de Escritura Pública respecto del inmueble que fue objeto del Contrato de Compraventa celebrado entre las partes y que se identifica a continuación: DEPARTAMENTO NUMERO 1001 DE LA TORRES 8000 DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO CENTRAL PARK UBICADO EN LA CALLE VIA MAGNA NUMERO 6 LOTE CIENTO VEINTISIETE, COLONIA CENTRO URBANO SAN FERNANDO LA HERRADURA SECTOR DOS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN EN EL ESTADO DE MEXICO, toda vez que como lo acredito con la documentación que anexo al escrito de demanda, la suscrita ha dado cumplimiento a la obligación de cubrir el precio total de la compraventa; b) La entrega de la Carta de Liberación respecto de la hipoteca que existe en favor de SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOFOM ER, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO derivada del contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria que suscribió el hoy demandado originalmente con SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE precisamente para la adquisición del inmueble que es objeto de la compraventa entre las partes, lo anterior por así haberse convenido en el Contrato de compraventa correspondiente, y por ser un requisito indispensable para que el Notario Público otorgue la Escritura en favor de la suscrita; c) La entrega de las constancias de no adeudo fiscal del inmueble objeto de la compraventa, lo anterior para estar en aptitud de que el Notario Público elabore la escritura pública que formalice el traslado de dominio; d) La exhibición de los originales del o los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO que celebró con la autorización de la suscrita con el C. JORGE RIVERA HERNANDEZ respecto al inmueble objeto de la compraventa; e) La exhibición de los recibos que por pago de renta le ha

extendido al C. JORGE RIVERA HERNANDEZ, del periodo comprendido del mes de Mayo del año dos mil quince al mes de Octubre del año dos mil veinte, lo anterior con la finalidad de estar en condiciones para cuantificar las cantidades reales y totales que ha recibido por ese concepto y por el periodo señalado; f) La aplicación a cuenta del precio total de la cantidad de \$435,600.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al 50% de las cantidades recibidas y reconocidas por el demandado por concepto de renta del C. JORGE RIVERA HERNANDEZ, del periodo de Mayo de dos mil quince a Diciembre de dos mil dieciocho. Cantidad que resulta de la correcta implementación de lo pactado entre las partes según el Contrato de Compraventa; g) El pago correspondiente al 50% de las cantidades que se han generado por concepto de pago de renta celebrado entre el demandado JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA y el C. JORGE RIVERA HERNANDEZ del periodo de Enero de dos mil diecinueve al mes de Octubre de dos mil veinte, así como las que se sigan generando durante la tramitación del presente juicio y mientras siga habitando la propiedad señalada en el inciso a), al amparo del Contrato de Arrendamiento, cantidades que podrán ser cuantificadas una vez que este último exhiba los recibos de pago de renta solicitados o bien bajo las bases de que el monto de la renta sería de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) se descontaría el monto del mantenimiento por la cantidad de \$5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y el restante se partiría en dos montos iguales de \$9,900.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); h) La exhibición de los recibos de pago de mantenimiento del Departamento, desde del periodo del 1 de Octubre de 2014 a el mes de Mayo de 2015, fechas en que la suscrita le entregó las cantidades al demandado para tal finalidad, así como las del periodo del mes de Junio de 2015 y hasta la fecha en que se presenta este escrito de demanda, periodo en durante el cual ha estado a cargo del C. JORGE RIVERA HERNANDEZ entregar las cantidades correspondientes al demandado, y este último pagarlas a la administración del fraccionamiento; i) Le notifique al C. JORGE RIVERA HERNANDEZ que, una vez que se concluya el presente juicio concluirá la vigencia del Contrato de Arrendamiento suscrito entre ellos y para el caso de que desee seguir ocupando el inmueble deberá suscribir un nuevo contrato de arrendamiento directamente con la suscrita; j) Una vez que cause Ejecutoria la Sentencia Condenatoria que declare procedente mi acción, se ordene al demandado a presentarse a protocolizar la operación de compraventa ante Notario Público, para que dicha escritura pública una vez inscrita ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO me sirva como genuino título de propiedad respecto del inmueble en comento. Y para el caso de que no comparezca a juicio o se niegue a hacerlo en el momento procesal oportuno, su Señoría firme la Escritura correspondiente en su rebeldía; k) El pago de los gastos que le corresponden por la operación traslativa de dominio. Los que serán contabilizados una vez que el Notario ante el cual se vaya a celebrar la escritura correspondiente los genere; l) El pago de la pena convencional pactada en la CLAUSULA NOVENA, por la cantidad de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por el retraso y la obstaculización de la escrituración del bien a mi favor; m) El pago de los gastos y costas originados por la tramitación de este juicio.

Edictos los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial.

Expedido a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

1629.- 17, 29 marzo y 7 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

C. PAULINO LUNA DURAN.

Por el presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 1190/2020, LINO MARTIN GALICIA OLGUIN promovió ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, JUICIO ORDINARIO CIVIL mediante el cual le reclama entre otras cosas la demanda A).- La USUCAPION respecto del bien inmueble dominado "SAN MIGUEL", ubicado en San Antonio, Zoyatzingo, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 5.876 cinco mil ochocientos sesenta y seis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 56.50 metros con Onorio Rojano; AL SUR: 56.50 metros con Camino a Pahuacan; AL PONIENTE: 104.00 metros con Gerardo Arzaluz Reyes y AL ORIENTE: 104.00 metros con Domingo López López, B) El pago de gastos y costas que origin la presente instancia y C).- Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación de los antecedentes registrales que aparecen escritos en el Instituto de la Función Registral de Chalco, México y una nueva inscripción a favor del actor.

En razón a lo anterior, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderada o gestar que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia centro de Amecameca, México para oír y recibir notificación de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la secretaria de este Órgano Jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y otro Periódico de Mayor Circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

Dados en Amecameca, México, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

1630.- 17, 29 marzo y 7 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

LINO MARTIN GALICIA OLGUIN, EN EXPEDIENTE NUMERO 1189/2020, demandó en la vía ORDINARIA CIVIL, USUCAPION, AURELIANO M. GALICIA Y/O AURELIANO MARTINEZ GALICIA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1) La Usucapión, respecto de una fracción y/o fracción del inmueble denominado "Tezoquipa" en el poblado de Zoyatzingo, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 2,030.00 metros cuadrados (DOS MIL TREINTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en 70.00 metros y linda con Modesto García; AL SUR: en 70.00 metros linda con Aureliano M. Galicia; AL ORIENTE: en 29.00 metros y linda con Aureliano M. Galicia; y AL PONIENTE: en 29.00 metros y linda con Benito López y Daniel López; 2). El pago de gastos y costas que origine la presente instancia. 3) Como consecuencia de la prestación anterior a la cancelación de los antecedentes registrales que aparecen inscritos en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad y una nueve inscripción a favor del suscrito. Narrando en los hechos de su demanda declara: UNO. En fecha 2 de enero del año 1997, celebre contrato privado de compra venta con el demandado; DOS. El precio de dicha compraventa fue por la cantidad de \$10,000 (diez mil pesos 00/100 m.n.), hecho que acredito con el contrato privado de compraventa, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, el inmueble es de interés social y tiene un valor aproximado de \$520,000.00 (quinientos veinte mil pesos 00/100 m.n.). TRES. El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, a favor de la parte demandada, bajo el folio real electrónico 00129506, CUATRO. Desde el momento en que adquirí mediante contrato privado de compraventa el inmueble motivo del presente juicio, tal y como se desprende de la cláusula segunda, me fue entregada la posesión material y jurídica, del mismo, siendo mi posesión en calidad de propietario, posesión que hasta la fecha sigo detentando, con los siguientes atributos; Pública, Pacífica, Continua y de buena fe, la causa por la cual entre en posesión del inmueble es en base a un título suficiente para darme ese derecho de poseer, sin embargo al ignorar los vicios mi título que en el presente lo es mi contrato privado de compraventa, el mismo es justo, verdadero y valido, el cual fue el único medio por el que entre a poseer el inmueble, mismo que fue celebrado el dos 02 de enero de 1997, asimismo, se advierte que el primer adquirente fue el demandado y posteriormente el suscrito, lo cual se demuestra con el contrato de compraventa, habiendo transcurrido más de cinco años para que opere a mi favor la prescripción positiva, desde la fecha en que me fue transmitida la posesión del inmueble, la misma no ha sido interrumpida, continua, y por lo cual ha operado a favor del suscrito efectos prescriptivos. CINCO. Mi causa generadora de la posesión es el contrato de compraventa, mismo que se traduce como justo título para poseer el inmueble en concepto de dueño. Como se ignora su domicilio se le emplaza a AURELIANO M. GALICIA Y/O AURELIANO MARTINEZ GALICIA, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Aperciéndole el enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD. SE EXPIDE EL PRESENTE EN AMECAMECA, MEXICO, A LOS OCHO DIAS DE MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO 2021.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA TREINTA 30 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

1631.- 17, 29 marzo y 7 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

DAVID ISMAEL LOPEZ PACHECO.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 656/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, donde ENRIQUE SANCHEZ BRIGIDO en su carácter de apoderado legal del actor NABOR SANCHEZ BRIGIDO le demanda a DAVID ISMAEL LOPEZ PACHECO la USUCAPION, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE CANTERA, DE LA ZONA 01, LOTE DE TERRENO NUMERO 21, DE LA MANZANA 74, EN LA COLONIA TLAPACOYA V, EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 143.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 17.95 MTS. CON LOTE 22, AL SURESTE: 08.00 MTS CON LOTE 3, AL SUROESTE 17.95 MTS. CON LOTE 20 Y AL NOROESTE: 08.00 MTS CON CALLE CANTERA; se emplaza al demandado DAVID ISMAEL LOPEZ PACHECO por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el aperciamiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los veintiocho días de septiembre del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1632.- 17, 29 marzo y 7 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSE GARCIA DOMINGUEZ.

Por este conducto se le hace saber que MIGUEL ANGEL GARCIA SALINAS, le demanda en el expediente número 534/2020, iniciado en fecha CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE 2020, relativo al ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, respecto al bien inmueble ubicado CALLE CONDESA NÚMERO 167, LOTE 33, MANZANA 60 DE LA COLONIA GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene una superficie total de 215.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al norte 21.50 metros con lote 34, al sur 21.50 con lote 32, al oriente 10.00 metros con lote 18.00, al poniente 10.00 metros con calle, inscrito a nombre de JOSÉ GARCÍA DOMINGUEZ CON FOLIO REAL ELECTRONICO 00016359, basándose en los siguientes hechos, en fecha trece de julio de dos mil uno 2001, celebro contrato de compra venta privado con el señor JOSÉ GARCÍA DOMINGUEZ, respecto al inmueble ubicado CALLE CONDESA NÚMERO 167, LOTE 33, MANZANA 60, DE LA COLONIA GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene una superficie total de 215.00 metros cuadrados; con las siguientes mediadas y colindancias: al norte 21.50 metros con lote 34, al sur 21.50 con lote 32, al oriente 10.00 metros con lote 18.00, al poniente 10.00 metros con calle, el precio de dicha operación fue de \$ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) en una sola exhibición, desde el momento en que fue entregado el inmueble este fue entregada la posesión material y jurídicamente, siendo la posesión en calidad de propietario hacia el actos, posesión que hasta la fecha ha sido detenada de forma continua, pública, pacífica y de buena fe, la causa por la cual entro en posesión del inmueble es en base a un título suficiente para darle ese título de poseer, tomando en cuenta que han transcurrido cinco años para la posesión de buena fe, por lo que se considera el tiempo necesario para prescribir, por lo que, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado mismo que comprende la colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo, las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 08/FEBRERO/2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1633.- 17, 29 marzo y 7 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

“PALMA Y RAYA” ASOCIACION CIVIL.

Por medio del presente se le hace saber que JUAN MEDINA HERNANDEZ promoviendo en carácter de presidente y apoderado legal de “Palma y Raya” Asociación Civil en el expediente número 500/2020, de Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba, México, el juicio SUMARIO DE USUCAPION, mediante el cual reclama las siguientes prestaciones **A).**- La declaración judicial de que tiene mejor derecho para poseer la construcción y terreno que se encuentra ubicado aproximadamente en Kilómetro 61+200 de la Carretera México Tulancingo, del Pueblo de San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México con una superficie de Diecisiete Hectarias, Sesenta y Cuatro Areas, Sesenta y Nueve Centiáreas; **B).**- Que se declare mediante sentencia firme la cancelación en donde aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el hoy demandado respecto del predio descrito en la prestación que antecede esto por haberse extinguido totalmente su derecho. **C).**- Que se declare mediante sentencia firme que una vez que haya concluido el presente juicio, mediante sentencia ejecutoriada a mi favor esta sirva de título de propiedad y se ordene se inscriba la misma a favor de “Palma y Raya” Asociación Civil” en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México.

Lo anterior en breve a los siguientes hechos en forma sucinta.

HECHOS

1.- En fecha veintisiete de julio del año dos mil tres, se celebro el Contrato de Compraventa respecto del terreno rustico denominado “La Palma y Raya” ubicado aproximadamente en Kilómetro 61+200 de la Carretera México Tulancingo, a la izq. Acceso por la brecha hacia el Norte aprox. 800 entre los poblado de Otumba y Axapusco cuyas colindancias son:

AL NORTE: 422.00 metros, con Celso Hernández.

AL SUR: 220.00 metros, con Abundio Cruz (Ausencio Flores Sánchez).

AL ORIENTE: En línea curva de 856 m. Con José López Ortiz y Rosendo Coronel B.

AL PONIENTE: En línea de 650 m. Con Abundio Cruz y Encarnación Sánchez.

Con una superficie total de acuerdo al certificado de **17-64-69 m. DIECISIETE HECTARIAS, SESENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS.**

Dicho contrato lo celebro por una parte del ING. JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA como apoderado legal de AGUSTIN JAVIER MARURI ZAMORA del terreno antes referido con el carácter de VENDEDOR y el SR. PANUNCIO SANCHEZ CRUZ, como Presidente de la Asociación Civil denominada PALMA Y RAYA con el carácter de COMPRADOR. Contrato que se exhibe en copia certificada.

Así como lo compruebo con el anexo 2 en donde se presenta el Certificado de inscripción y certificado de libertad o existencia de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad de Otumba. En donde aparece inscrito el ahora demandado AGUSTIN MARURI ZAMORA y por último se ingresa el poder general amplio para actos de administración dominio y asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas otorgada por AGUSTIN JAVIER MARURI ZAMORA a favor de JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA por lo que se tiene reconocida con dicho instrumento su personalidad para celebrar el contrato.

2.- Fue así que desde que adquirí el inmueble en el año de 2003 tenemos la posesión de dicho predio ya que tome la posesión inmediata y pago los impuestos fiscales desde hace más de 17 años del predio denominado "PALMA Y RAYA" ubicado aproximadamente en Kilómetro 61+ 200 de la Carretera México Tulancingo, del Pueblo de San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, mismo predio que tengo posesión de buena fe, pública, pacífica y que adquirí mediante un contrato de compra-venta, firmado por puño y letra por el apoderado legal del demandado comprometiéndose a realizar la escritura correspondiente, sin embargo por cuestiones legales se ha negado a presentarse a la debida escrituración por lo que no me he sido posible realizar dicho trámite y es hasta estos momentos que pretendo regular dicho predio judicialmente.

3.- Es así que la Asociación Civil "Palma y Raya" representando en esos momentos por PANUNCIO SANCHEZ CRUZ realizo a favor del vendedor por conducto de su apoderado legal JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA los pagos marcados en el contrato de compraventa dando cabal cumplimiento al contrato de compraventa del terreno rustico denominado "LA PALMA Y RAYA" otorgando el Vendedor ING. JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA los recibos correspondientes por cada pago recibido como se describen y que se encuentran debidamente agregados y que se exhiben en copia certificada se exhiben marcados como anexo TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO.

- CHEQUE EMITIDO FAVOR DE JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA POR LA CANTIDAD DE **\$70.000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 N.N)** AL SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2003.

- CHEQUE EMITIDO FAVOR DE JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA POR LA CANTIDAD DE **\$70.000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 N.N)** EN FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2003 OTORGANDO RECIBO EL ING. JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA EN FECHA 24 DE AGOSTO 2003.

- CHEQUE EMITIDO FAVOR DE JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA POR LA CANTIDAD DE **\$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)** EN FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2003.

- CHEQUE EMITIDO FAVOR DE JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA POR LA CANTIDAD DE **\$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)** EN FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2003 OTORGANDO RECIBO EL ING. JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA EN FECHA 5 DE OCTUBRE 2003.

- CHEQUE EMITIDO FAVOR DE JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA POR LA CANTIDAD DE **\$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)** EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2003 OTORGANDO RECIBO EL ING. JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA EN FECHA 2 DE NOVIEMBRE 2003.

- CHEQUE EMITIDO FAVOR DE JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA POR LA CANTIDAD DE **\$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)** EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2003 OTORGANDO RECIBO EL ING. JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE 2003.

Fue así que desde el día que me vendieron los ahora demandados en el año de 2003 el predio materia de la Litis y que desde ese entonces me he dedicado al 100% con todos los gastos fiscales y servicios del predio y de los cuales se anexan a la demanda para acreditar los años de posesión del predio a la fecha, y sin que hasta este momento alguien me reclamara el predio o se sienta con algún derecho sobre le mismo ya que llevo en posesión de este domicilio más de 17 años de forma Continua, Pacífica, de Buena Fe, Pública e ininterrumpidamente. Tal y como lo compruebo con recibos, de pago de predio, traslado de dominio y demás pagos fiscales que se describieran más adelante como pruebas plenas a fin de acreditar la posesión que ostento por más de diecisiete años y que ha operado en mi favor la prescripción positiva.

4.- Es importante precisar a su señoría a fin de que este juzgador se haga llegar de más elementos se exhibe PAGO PREDIAL expedidos a favor de PALMA Y RAYA A.C. con el carácter de contribuyente, y con un número de clave catastral 0460140501000000, emitiendo los recibos de pagos correspondiente la Tesorería Municipal de San Martín de las Pirámides a fin de acreditar que nos encontramos al corriente del pago del impuesto predial, del predio ubicado en "PALMA Y RAYA" ubicado aproximadamente en Kilómetro 61+200 de la Carretera México Tulancingo, del Pueblo de San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; y que lo he venido poseyendo en calidad de propietario desde el año 2003 dos mil tres, posesión que por otra parte ha sido con los siguientes atributos: CONTINUA, PACIFICA, DE BUENA FE, PUBLICA E ININTERRUMPIDAMENTE, durante ese tiempo le he hecho mejoras, mantenimiento y construcciones, todo por cuenta de la asociación, además de que en todo ese tiempo se ha pagado los servicios como predio, traslado de dominio, aportación de mejoras, certificación de clave y valor catastral, cedula informativa de zonificación, gestiones de regularización etc. lo que acredito con los recibos y documentos públicos que anexare en la presente demanda, por lo que de acuerdo con la ley sustantiva civil vigente en el Estado, se han operado efectos previos en mi favor hablando de la asociación civil que represento y, por ende, judicialmente pido se me declare propietario respecto del predio en cuestión y se ordene al escrituración pública del

inmueble y la cancelación del registro que obra en manos del demandado en el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México.

5.- La posesión que el actor ejerce sobre el predio en litigio la he venido poseyendo desde el año de 2003 dos mil tres, es decir desde hace más de diecisiete años, con los atributos ya menciones.

6.- Para tales efectos legales a futuro, desde este momento ofrece la testimonial cargo de los C.C SALVADOR VELAZQUEZ LARIOS CON DOMICILIO EN CDA. MARIANO MATAMOROS MZ. 2 LT. 4 COL. TEXALPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; NORMA NUÑEZ MONTES CON DOMICILIO EN C. OBRAJES NUMERO 18, COLONIA EL PROGRESO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, L. ESTADO DE MEXICO Y ANITA FRANCISCO HERMELINDO CON DOMICILIO EN CALLE ZACAZONAPAN MZ. 32 LT. 17, COL. ALMARCIGO SUR MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, por lo tanto me comprometo a presentar día y hora que señale su señoría relacionado esta prueba con todos y cada uno de los hechos mencionados en la demanda, ya que ellos saben y les consta quienes en todo momento conocen plenamente la situación de dicho predio y así mismo en su momento se exhibe el pliego interrogatorio que se deberá realizarse a dichos testigos y serán calificadas de legales.

7.- Por lo que hago de su conocimiento a su señoría que únicamente estoy defendiendo mi patrimonio cumpliendo con todos los requisitos señalados por la ley actuando de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE sin verme repetitivo o transcribir alguna jurisprudencia que obran en mi favor en este momento.

Mediante auto de fecha CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, ordenó emplazar al demandado AGUSTIN MARURI ZAMORA Y/O AGUSTIN JAVIER MARURI ZAMORA, POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "PERIODICO OFICIAL" "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN y en el BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que el demandado AGUSTIN MARURI ZAMORA Y/O AGUSTIN JAVIER MARURI ZAMORA, se presente dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra, apercibiendo al demandado que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.- 1. Se expide en Otumba, México, el veinte de enero del año dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: 14 de enero del año dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1650.- 17, 29 marzo y 7 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A: PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del expediente número 1683/2021, relativo al Juicio ORDINARICO CIVIL de USUCAPION, promovido por FRANCISCO SÁNCHEZ YLLANES, en contra de PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ordena se notifique por edictos al demandado PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto de la demanda formulada en su contra por FRANCISCO SÁNCHEZ YLLANES, misma que reclama.

a) La declaración de propietario del inmueble ubicado en Lote de terreno con el número 41 (cuarenta y uno), de la Manzana diez (10), de la calle de Lago de Cuitzeo Conjunto Urbano de Interés Social, denominado "Colinas de Santa Cruz" ubicado en camino Tic Ti, sin número en Santa Cruz Bombatevi Municipio de Atlacomulco Estado de México, por adquirirlo por prescripción positiva, como poseedor en forma pública pacífica, continua, de buena fe, y en mi calidad de propietario, desde hace más de cinco años a la fecha. En consecuencia, se ordene la cancelación parcial de la inscripción al Instituto de la Función Registral del Estado y en su oportunidad se inscriba a favor del accionante.

b) Se tildé la inscripción del inmueble, ante el Instituto de la Función Registral, de El Oro Estado de México. Marcado con el Lote número 41 (cuarenta y uno), de la Manzana 10 diez, del conjunto Urbano de tipo habitacional, de Interés Social denominado "Colinas de Santa Cruz", ubicado en Camino Tic Ti, sin número, en Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco Estado de México, con número de partida 338, del volumen 119, libro 1, sección 1.

c) Se declare la posesión adquisitiva del dominio Lote número 41 (cuarenta y uno), de la manzana diez 10, del conjunto Urbano de tipo habitacional, de Interés Social denominado "Colinas de Santa Cruz", ubicado en camino Tic Ti, sin número, en Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORORIENTE 15.00 metros con lote 49 manzana 10; SURORIENTE 6.00 metros con vía pública "B"; SURPONIENTE 15.00 metros con lote 42 manzana 10; NORPONIENTE 6.00 metros con lote 36 manzana 10, con una superficie de 90 metros cuadrados aproximadamente, signado con el número de partida 338, del Volumen 119, libro 1, sección 1ª.

d) Los Gastos y Costas que se originen del presente juicio.

Haciéndole saber a la demandada, que deberá de presentarse al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro con residencia en Atlacomulco, dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última

publicación para que comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones que tuviere. Deberá fijarse, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra la resolución por todo el tiempo antes señalado, con el apercibimiento de que, si pasado este término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos de las no personales quedando en la secretaría de este Juzgado las copias de traslado para los efectos legales correspondientes.

Para su publicación de los presentes edictos será por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de los de mayor circulación diaria en el Estado de México, así como en el Boletín Judicial.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1651.- 17, 29 marzo y 7 abril.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN:

MARIA EUGENIA DEL ROCÍO MEDINA GONZÁLEZ Y/O MA. EUGENIA DEL ROCÍO MEDINA GONZÁLEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1041/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por GUILLERMO VIDAL GONZÁLEZ, respecto de MARIA EUGENIA DEL ROCÍO MEDINA GONZÁLEZ, en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, en fecha quince de Diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó notificar por medio de edictos a MARIA EUGENIA DEL ROCÍO MEDINA GONZÁLEZ, haciéndoles saber que deberá desahogar la vista ordenada en proveído de fecha veintinueve de septiembre del año en curso y de ser su deseo formular contrapropuesta del convenio exhibido por GUILLERMO VIDAL GONZÁLEZ, con el apercibimiento de que si no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, ni comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el procedimiento en todas sus etapas procesales, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial:

Relación sucinta del escrito de solicitud CLAUSULAS: **a) y b).** de la fracción III, del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, al respecto no existe propuesta de parte del señor GUILLERMO VIDAL GONZÁLEZ, toda vez que sus hijos de nombre JOSÉ MANUEL Y MARIA FERNANDA de apellidos VIDAL MEDINA, son mayores de edad lo que se acredita fehacientemente con las respectivas actas de nacimiento que fueron anexadas en escrito inicial, por lo cual no hay propuesta para designación de guarda y custodia, ni régimen de visitas y convivencias. **c).** Al respecto se propone que ambas partes sigan habitando el domicilio en que actualmente vive cada uno. **d)** Se propone que cada uno se hará cargo de su manutención por tener cada uno su fuente de ingresos de forma personal y capacidad para solventar cada uno de los gastos que corresponden con respecto a los alimentos. **e)** No se hace ninguna propuesta por no encontrarnos en ese supuesto, ya que nuestro régimen es el de separación de bienes. **f)** Se propone que la señora MARIA EUGENIA DEL ROCIO MEDINA GONZÁLEZ Y/O MA. EUGENIA DEL ROCIO MEDINA GONZÁLEZ ratifique ante este Órgano Judicial el contenido y firma la documental privada de fecha diez (10) de agosto de dos mil tres (2003) consistente en la cesión de derechos y obligaciones que otorga a favor del que suscribe, sobre el inmueble ubicado en AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 69 FRACCIONAMIENTO PARAISO UNO (1) CASA A -23, PLANTA ALTA, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 55700.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil veintidós.- DOY FE.

Veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ARTURO PARDO ORTIZ.-RÚBRICA.

421-A1.- 17, 29 marzo y 7 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

OFELIA SOTELO MILLAN DE PINEDA.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que MOSQUEDA PALACIOS SEVERIANO, le demanda en la vía JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, en el expediente número 1005/2019, las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado LA USUCAPION, a mi favor y por ende he adquirido, EL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR CONOCIDO COMO FRACCION "A" DEL QUE FORMA PARTE DEL CONOCIDO COMO LOTE ONCE UBICADO EN LA MANZANA OCHO COLONIA BELLAVISTA MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO. ACTUALMENTE CALLE DEL CARMEN MANZANA 8 LOTE 11 COLONIA BELLAVISTA MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES: AL NORESTE: 50.00 METROS CON OTILIA RIVAS DE OLVERA Y JOSE RIVAS LEMUS, AL SUROESTE: 50.00 METROS CON LA FRACCION "B", AL SURESTE: EN 7.50 METROS, CON CALLE DEL CARMEN, AL NOROESTE: 7.50 CON

LOTE OCHO, SUPERFICIE: 375.00 METROS CUADRADOS. 2.- Como consecuencia de lo anterior, se declare que me he convertido en propietario del inmueble de referencia por haber operado la usucapión a mi favor, y por lo tanto la sentencia definitiva que su señoría dicte me sirva como título de propiedad, y se inscriba en el Instituto de la Función Registral, a favor del suscrito. 3.- La cancelación total del FOLIO REAL ELECTRONICO: 00381256. Hechos.- En fecha Treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el suscrito celebre contrato privado de COMPRA-VENTA, con la señora OFELIA SOTELO MILLAN DE PINEDA. Quien me vendió EL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR CONOCIDO COMO FRACCION "A" DEL QUE FORMA PARTE DEL CONOCIDO COMO LOTE ONCE UBICADO EN LA MANZANA OCHO COLONIA BELLAVISTA MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE DEL CARMEN MANZANA 8 LOTE 11 COLONIA BELLAVISTA MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS. DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, A LOS NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

422-A1.- 17, 29 marzo y 7 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1453/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso: Información de Dominio, promovido por JOSÉ ALFREDO BARBOSA FRANCO, respecto del inmueble ubicado en Prolongación Rafaela Nájera sin número, en el barrio de Santiaguito (Plan de Labores), Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 9.68 metros con Prolongación Rafaela Nájera; al Sur: 9.89 metros colinda con Francisco Cita Baranda Guzmán; actualmente con Francisco Peña Robles, con domicilio Prolongación de Rafaela Nájera s/n, en el barrio de Santiaguito (Plan de Labores), Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; al Oriente: 27.85 metros colinda con Privada sin nombre; al Poniente: 24.75 metros colinda con Valentín Robles; actualmente con Francisco Peña Robles, con domicilio de Rafaela Nájera s/n, en el Barrio de Santiaguito (Plan de Labores), Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, el predio cuenta con una superficie aproximada de 250 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se creó con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Lerma, Estado de México a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Dado en la Ciudad de Lerma, México, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Edictos ordenados por auto del veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.- Rúbrica.

1755.- 24 y 29 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 565/2020, JUANA SILVIA AGUILAR MENDOZA, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado CALZADA DE SAN LUIS OBISPO, NUMERO 419, LOTE 5, COLONIA SAN LUIS OBISPO, DELEGACIÓN BARRIOS TRADICIONALES UNIDAD TERRITORIAL BASICA SAN LUIS OBISPO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 32.42 metros con propiedad del señor ALBERTO CARLOS MENDOZA RODRÍGUEZ, al sur: 21.56 metros con propiedad del señor FLORENTINO ARZATE y 10.80 metros con propiedad del señor LEONARDO VILLALBA HERNANDEZ, al oriente: 11.12 metros con CALLE SIN NOMBRE, al poniente: 11.92 metros con propiedad de la SUSCRITA, con una superficie aproximada de 381.58 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de catorce de febrero del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veintiuno días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

Publíquese.- LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- Secretario de Acuerdos.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veintiuno días del mes de febrero de dos mil veintidós, La Licenciada Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de catorce de febrero del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de este edicto.- LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- Secretario de Acuerdos.-RÚBRICA.

1756.- 24 y 29 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 240/2022 P.I., promovido por VIRGILIO MARCO ANTONIO HERNANDEZ ROMERO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en ANDADOR BICENTENARIO NUMERO (1) UNO, ESQUINA DESVIACION CALIMAYA, RANCHO EL MESON, SAN ANDRES OCOTLAN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO, que adquirió mediante contrato privado de compraventa, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince; el cual celebró con el señor JORGE CÉSAR SERRANO ROSALES y con la SEÑORA BEATRIZ ADRIANA JÚAREZ CARREÑO; cuyo inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.80 MTS COLINDA CON CARRETERA SAN ANDRÉS CALIMAYA; AL SUR: 6.00 MTS COLINDA CON KARLA SOFÍA ROMERO PAREDES VILLAREAL; AL ORIENTE: 21.30 MTS COLINDA CON CALLE BICENTENARIO; AL PONIENTE: 18.30 MTS COLINDA CON KARLA ROMERO PAREDES, con una superficie de 120.00 metros cuadrados (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS).

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Tenango del Valle, México, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1757.- 24 y 29 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 395/2022, ANASTACIO ORTIZ CALVO, por su propio derecho, promueve ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "EL CALVARIO", ubicado en la CALLE ITURBIDE NÚMERO 9 (ANTERIORMENTE No. 13), BARRIO CALAYUCO, EN LA POBLACIÓN DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 381.60 Metros cuadrados, (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CON SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.60 METROS CON CALLE ITURBIDE; AL SUR: 10.60 METROS CON GUADALUPE ROMÁN; AL ORIENTE: 36.00 METROS CON FELICIANO CANALES Y AL PONIENTE: 36.00 METROS CON SOLEDAD IBAÑEZ.

Dicho ocurso manifiesta que el día doce de agosto del año dos mil trece, posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

Dicho inmueble no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra al corriente en el pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. Dados en Amecameca, Estado de México, a los DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

Fecha del acuerdo: ocho de marzo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

1760.- 24 y 29 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1416/2021, CLEMENTINA MATILDE MIRANDA NÚÑEZ por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INMATRICULACION respecto de un inmueble ubicado en Calle Gerónimo Ruis de la Mota sin número, Cabecera Municipal Chapa de Mota, Estado de México, con clave catastral 033 01 034 04 00 0000 el cual cuenta con una superficie de 7,204.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 12,470 (doce mil cuatrocientos setenta) metros, 90,679 (noventa mil seiscientos setenta y nueve) metros con Albertina Calixto Casimiro; al sur: 45,269 (cuarenta y cinco mil

doscientos sesenta y nueve) metros, 11,852 (once mil ochocientos cincuenta y dos) metros, 16,473 (dieciséis mil cuatrocientos setenta y tres) metros, 32,483 (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres) metros y 22,862 (veintidós mil ochocientos sesenta y dos) metros con Erandi Soto Gómez; al oriente: 6,302 (seis mil trescientos dos) metros, 78,99 (setenta y ocho mil noventa y nueve) metros con Calle; y al poniente: 44,436 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis) metros con arroyo.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. ARMANDO VILCHIS MENDOZA.-RÚBRICA.

1761.- 24 y 29 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Hago saber que en los autos del expediente 1002/2021, SILVIA ALEJANDRA PANIAGUA RIVEROLL, promovió Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO a efecto de justificar que es poseedora y propietaria del inmueble ubicado en San Juan Atezcapan, Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 54.80 metros, colindando con Irma Osorio Estrada; AL SUR 49.50 metros, colindando con Miguel Mercado; AL ORIENTE y en dos líneas de 28.65 metros y colinda con Raymundo Cruz Velázquez y 120.88 metros, colindando con Julián Estrada; AL PONIENTE 169.87 metros, colindando con Alberto Hernández; con una SUPERFICIE DE 8,491.58 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha dieciséis de abril del año dos mil quince, mediante contrato de donación celebrado con Gerardo Fermín Reynaldo Paniagua y Suárez, posesión que ha tenido en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado y mantenimiento.

Por lo que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno se ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha ocho de marzo del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.- Rúbrica.

1762.- 24 y 29 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 189/2022 RODOLFO ZERTUCHE GRAGEDA promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN EL CERRILLO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.95 metros y colinda con el lote 4 propiedad de ANGELA MERCADO MERCADO; AL SUR PONIENTE: En cuatro líneas de 34.68, 7.77, 17.42 y 8.08 metros y colindan con calle principal; AL ORIENTE: 74.15 metros y colinda con propiedad de los señores FRANCISCO Y ARMANDO ambos de apellidos HERNÁNDEZ GUADARRAMA; AL PONIENTE: 17.94 Metros y colinda con calle principal. Con una superficie total de 1255.38 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha nueve de junio del año dos mil diez, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con C. MARCELA HERNÁNDEZ MERCADO; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha catorce de marzo del dos mil veintidós, ordenó las publicaciones de la presente solicitud d POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Dados en Valle de Bravo, México, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1763.- 24 y 29 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Hago saber que en los autos del expediente 1102/2021, GUEDELIA CABRERA CASTILLO, promovió Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, a efecto de justificar que es poseedora y propietaria del inmueble ubicado en Calle

Colibrí, sin número, Barrio de Santa María Ahuacatlán, en Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.27 metros, colindando con Calle del Colibrí; AL PONIENTE 15.75 metros, ANTERIORMENTE COLINDABA CON Juana Eugenia Camacho Popoca, actualmente con Vidal López García; AL ORIENTE 9.70 metros, anteriormente colindaba con Juana Eugenia Camacho Popoca, actualmente con Raquel Gómez López; AL SUR 17.15 metros, anteriormente colindaba con Francisco Popoca, actualmente con Daniel Bautista; con una SUPERFICIE DE 201.23 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha veintinueve de marzo del año dos mil mediante contrato de donación celebrado con Alfredo Simón Méndez Sotelo, posesión que he tenido en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado y mantenimiento.

Por lo que en fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno se ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.- Rúbrica.

1764.- 24 y 29 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. JOSUE VIEYRA ROLDAN, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 217/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DE UNA FRACCION DEL INMUEBLE DENOMINADO "VALEDORCO", UBICADO EN AVENIDA VICENTE VALENCIA SIN NUMERO, BARRIO LA ASCENCION, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, BARRIO DE LA ASCENCION SIN NUMERO, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE. 7.82 metros y colinda con ELPIDIO BORGONIO ROLDAN, AL SURESTE. 10.70 metros y colinda con VICTOR SANCHEZ, AL SUROESTE. 10.22 metros y colinda con ANGEL ROLDAN HERNANDEZ, Y AL NOROESTE. 10.75 metros y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO DE CUATRO METROS DE ANCHO, con una superficie aproximada de 93.78 (NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y OCHO) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día seis (6) de marzo del año dos mil trece (2013), celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia a través de CARLOS ROLDAN HERNANDEZ EN REPRESENTACIÓN DE JOSUE VIEYRA ROLDAN con la señora MARIA LUISA HERNANDEZ PEREAÑEZ, y desde esa fecha entro en posesión de dicho predio y lo detenta de manera pública, pacífica, continua, y de buena fe en concepto de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO acreditándolo con EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, exhibe CONSTANCIA DE NO AFECTACION A BIENES DEL DOMINIO PUBLICO, expedida por el SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, exhibe CONSTANCIA EJIDAL expedida por el COMISARIADO EJIDAL TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal, exhibe CERTIFICACION DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, expedido por la TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.- RÚBRICA.

1773.- 24 y 29 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARTIN MENDOZA SANTIAGO, promueve ante este juzgado, en el expediente marcado con el número 168/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, A TRAVÉS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble identificado como: PARAJE DENOMINADO "CHICHIPILCO", EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES COLIBRI Y PERICOS, SIN NÚMERO, COLONIA LAS BRISAS, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: (10.00 M.) DIEZ METROS Y LINDA CON EDUARDO GERMAN URBAN CHAVEZ.

AL SUR: (10.00 M) DIEZ METROS Y LINDA CON CALLE COLIBRI.

AL ORIENTE: (15.00 M.) QUINCE METROS Y LINDA CON EDUARDO GERMAN URBAN CHAVEZ.

AL PONIENTE: (15.00 M.) QUINCE METROS Y LINDA CON CALLE PERICOS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE (150.00 M²) CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y otro periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento del auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1783.- 24 y 29 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

JOSÉ ANTONIO VALENCIA GUZMAN.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente número 162/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "SAN JUAN", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio DENOMINADO "SAN JUAN", UBICADO EN CALLE IGNACIO ALLENDE, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE DE 474.10 METROS CUADRADOS (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS PUNTO DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS); CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE (1): 26.70 METROS COLINDA CON VICTORIA PÉREZ COLINDANTE ACTUAL CRISTINA CASALES MEJÍA; AL NORTE (2): 10.00 METROS COLINDA CON CRISTINA PÉREZ VALENCIA; AL NORTE (3): 5.74 METROS COLINDA CON CRISTINA PÉREZ VALENCIA; AL SUR (1): 27.37 METROS COLINDA CON JUAN PÉREZ COLINDANTE ACTUAL YENELI LIZETH TORRES ROCHA; AL SUR (2): 11.87 METROS COLINDA CON CRISTINA PÉREZ VALENCIA; AL SUR (3): 3.87 METROS COLINDA CON CRISTINA PÉREZ VALENCIA; AL ORIENTE (1): DOS FRENTES (1) 10.80 METROS Y (2) CON 7.50 METROS Y COLINDAN CON CALLE ALLENDE; AL ORIENTE (2): 08.70 METROS COLINDA CON CRISTINA PÉREZ VALENCIA; AL ORIENTE (3): 1.10 METROS COLINDA CON CRISTINA PÉREZ VALENCIA; AL PONIENTE (1): 21.80 METROS COLINDA CON ALEJO MAXIMILIANO; AL PONIENTE (2): 06.30 METROS COLINDA CON CRISTINA PÉREZ VALENCIA, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 08 de febrero de 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DIAZ.-RÚBRICA.

450-A1.- 24 y 29 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CON EL FIN DE NO CONCLUCAR DERECHOS HUMANOS Y DE DEFENSAS DE QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEEN COMO DUEÑOS, PROPIETARIOS O TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente y en cumplimiento al ordenado en auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, se radicó el juicio ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 04/2021 EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por licenciados EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de YAMÍN LEONOR GUEVARA SOLANO, por lo que se ordena notificar mediante edictos a QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEEN COMO DUEÑOS, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a). LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en el número 167, Calle 23, Colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de catorce de septiembre de dos mil dieciocho) y/o casa habitación número 167, de andador 23, del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, sección tercera, ubicado en la calle Manzana 146, lote 7, vivienda 167, colonia fraccionamiento Jardines Santa Clara Municipio de Ecatepec de

Morelos, Estado de México (de conformidad con el certificado de inscripción de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno) y/o Calle 23, manzana 146, lote 7, número 167, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral, con folio 1700/20, suscrito por el Encargado de Departamento de Catastro de Ecatepec, Estado de México, **b**) La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **c**) La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **d**) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **e**) Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **f**) Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Quedando bajo los siguientes hechos: **1.-** El trece de septiembre de dos mil dieciocho, una vecina del inmueble ubicado en Calle 23, número 167, Colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, solicitó el auxilio de la Autoridad, ya que a su hijo adolescente le habían ofrecido dulces y chocolates con droga; **2.-** José Antonio Carrillo Arellano, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, acudió al lugar, donde al investigar con padres de familia que se encontraban en la papelería "Fanny", que se encuentra sobre la misma calle 23, esquina con calle 8, estos confirmaron que en la casa marcada con el número 167, se venden dulces con drogas, lo cual es sabido por los vecinos, además que al encontrarse en el lugar pudo percatarse que arribaron diferentes motonetas de las cuales descendían una o dos personas del sexo masculino, los cuales tocaron la puerta del inmueble, del cual salió un sujeto masculino de aproximadamente treinta años de edad, tez morena clara, cabello lacio, corto negro y abultado, frente amplia, cejas pobladas, con barba y bigote escasos, nariz recta, complexión mediana, con playera roja y pantalón de mezcilla azul marino, el cual sacaba varios billetes y los entregaba a los sujetos que venían en automóvil, los cuales abordaban el mismo y se retiraban del lugar, de igual forma se percató de que dos jóvenes llegaron a pie al inmueble, tocaron a la puerta en repetidas ocasiones, y la misma persona fue quien a uno de los menores le entregó un billete y éste a su vez le entregó al menor un dulce en envase de plástico de color blanco con rojo, con la leyenda "Pelón Pelo Rico", motivo por el cual, el elemento policiaco se acercó y el sujeto de playera roja les dijo a los menores, "métanse métanse", dejando caer el dulce al piso, mientras se ocultaban al interior del inmueble, por lo que el elemento levantó el indicio y corroboró que al interior del envase había hierba verde y seca con características propias de la marihuana; **3.-** El trece de septiembre de dos mil dieciocho, RICARDO VEGA MARBAN y KARLA GABRIELA MONTOYA HEREDIA, arribaron al inmueble ubicado en Calle 23, número 167, Colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, en una camioneta de la marca Lincoln, tipo Navigator, con placas de circulación MTN4202, por lo que al bajar de la camioneta, tocaron a la puerta del inmueble en cita, donde salió ANTONIO ALAN TREJO BAZAN, quien les entregó una bolsa, con cuatro envases de plástico con la leyenda "Pelón Pelo Rico", de color naranja y dos de color amarillo, así como dos bolsas de plástico transparente que contenían hierba verde y seca con características propias de la marihuana, mientras que KARLA GABRIELA MONTOYA HEREDIA, sacó de dicha bolsa de color blanco que poseía ANTONIO ALAN TREJO BAZAN, un envase de plástico de color negro conocido como "Pelón Pelo Rico", una caja color café y diversos envoltorios de plástico con sustancia sólida color naranja, y posteriormente RICARDO VEGA MARBAN entregó a ANTONIO ALAN TREJO BAZAN, tres billetes de \$100.00 pesos y un billete de \$50.00 pesos, mientras que KARLA GABRIELA MONTOYA HEREDIA, le entregó a ANTONIO ALAN TREJO BAZAN, un billete de \$ 50.00 pesos y dos billetes de \$100.00 pesos, por lo que fueron puesto a disposición; **4.** A KARLA GABRIELA MONTOYA HEREDIA, ANTONIO ALAN TREJO BAZAN y RICARDO VEGA MARBAN, les fueron asegurados diez envases de plástico de color verde con blanco y rojo que en su interior contenían dulce con olor característico de la marihuana y dos bolsas de plástico transparente con hierba verde y seca con características propias de la marihuana; cuatro envases de plástico dos de color anaranjado con la leyenda "pelón pelo rico", uno de color amarillo y oro amarillo con la leyenda "pelón pelo rico", rellenos de dulce con olor característico de la marihuana; dos bolsas de plástico transparente que en su interior contiene hierba verde con las características propias de la marihuana; un envase de plástico de color negro con la leyenda "Pelón pelo rico" relleno de dulce con olor característico de la marihuana; una caja de color café que en el interior contiene cuatro chocolates con olor característico a la marihuana y seis dulces sólidos envueltos en plástico transparente; **5.** El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo diligencia de cateo, autorizada por el Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea, realizada por el Licenciado ROBERTO ALEJO GOMEZ, adscrito al Centro de Justicia de San Agustín, en el inmueble afecto, en donde se localizó en el segundo nivel del inmueble, dentro de una habitación destinada como vestidor con puerta de cristal abatible, sobre un mueble de madera destinado como closet dos bolsas de tipo ziploc que contenían vegetal verde y seco con características propias de la marihuana, así como diez envases de plástico de color negro con una etiqueta con la leyenda "Pelón Pelo Rico", un envase de plástico de color naranja con etiqueta con la leyenda "Pelón Pelo Rico, un envase de plástico de color verde con una etiqueta con la leyenda "Pelón Pelo Rico; en el pasillo frente a la escalera al interior de una habitación destinada como recámara sobre el piso se localizaron cuatro envases de plástico de color naranja con una etiqueta con la leyenda "Pelón Pelo Rico", tres envases de plástico de color negro con una etiqueta con la leyenda "Pelón Pelo Rico", 17 sobres de dulce suave sabor mora con la leyenda Frosh Barita mágica, 20 calcomanías en color verde con azul con la leyenda "Pelón Pelo Rico", seis bolsas de plástico completamente cerradas de color verde con la leyenda "Pelón Mini", sabor tamarindo que contenían 18 piezas cada una de envases de plástico de color verde con etiqueta con la leyenda "Pelón Pelo Rico", un paquete de pelón chamoy con 12 piezas, una bolsa de plástico de color rojo con la leyenda "Ricolino Kranky" de 25 piezas, de las cuales solo contenía 15 piezas, dos cajas de cartón de color rosa completamente cerradas de chocolate la "Vaquita" de 24 piezas cada uno, una bolsa de plástico con estampado de color morado con la leyenda Aciduladito de 92 piezas, una bolsa de plástico con la leyenda tamborcitos que contenía 9 piezas de dichos dulces, una bolsa de plástico con la leyenda "Peloneta Mini", que contenía 11 piezas, una caja metálica con la leyenda "Faros con filtro", el cual en su interior contenía diversas colillas de cigarro con filtro, pipa metálica, una caja metálica de color café con la leyenda "Snikers" que contenía tres pastillas cuadradas de color ámbar dentro de sobres plastificados, un envase plastificado de color blanco el cual contenía líquido espeso de color café, una botella de cristal color verde con tapadera color plata con la leyenda "Tan Que Ray No, Ten", que contenía líquido de color café y vegetal verde en el fondo, una botella de cristal transparente con la leyenda "Recuerdo de Oaxaca, Destilado de Agave", el cual contenía líquido de color ambar, 30 cajas de cartón en forma hexagonal con la imagen de un casco en su tapadera, misma que se encuentran vacías; 5 cajas de cartón en forma hexagonal con la imagen de un casco en su tapadera mismas que contenían chocolates, un molde plastificado transparente con restos de chocolate, un cenicero de barro que contenía una colilla de cigarro y una pipa; un recipiente de plástico color verde que contenía una pasta de color blanquecino y un frasco gotero; una bolsa de plástico transparente que

contenía 19 recipientes plásticos que contenían sustancia espesa de color rojo, un frasco de cristal con tapa con la leyenda "Sal de coctelera sal de mi vida, chapulines con chile" con polvo color rojo; un mortero en material de madera que contiene residuos de polvo y sales y un grinder molidor metálico de color cobre; **6.** De las sustancias localizadas durante la diligencia de cateo practicado el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se advirtió la existencia del Estupefaciente correspondiente al género Cannabis, en cantidades superiores a las permitidas por la Ley General de Salud, de conformidad con la Opinión en materia de Química realizada por el Perito Oficial Miguel Antonio Pérez de Velázquez, probanza que fue desahogada durante la secuela procesal dentro de la causa de control 1765/2018, del procedimiento abreviado en el que el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, resolvió emitir sentencia condenatoria en contra de KARLA GABRIELA MONTOYA HEREDIA, ANTONIO ALAN TREJO BAZAN y RICARDO VEGA MARBAN, por el hecho ilícito de delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo (Hipótesis de Comercialización del Estupefaciente Denominado Cannabis) previsto y sancionado por los artículos 234, 235, 237, 473 fracciones I, V y VIII, 475 párrafo primero y 479 de la Ley General de Salud, cometido en agravio de la Salud Pública, de conformidad con la sentencia definitiva de tres de diciembre de dos mil dieciocho; **7.** El inmueble ubicado en Calle 23, número 167, Colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, se encuentra relacionado con hechos ilícitos de Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo (Hipótesis de Comercialización del Estupefaciente Denominado Cannabis), ilícito por el cual fueron sentenciados KARLA GABRIELA MONTOYA HEREDIA, ANTONIO ALAN TREJO BAZAN y RICARDO VEGA MARBAN, quienes admitieron su responsabilidad por el delito y optaron por sujetarse a un procedimiento abreviado, por lo que no existe lugar a dudas respecto a que el inmueble se encuentra relacionado con la investigación de hechos ilícitos de contra la Salud, toda vez que sirvió como instrumento del delito; **8.** El citado inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con el folio electrónico 00379805, con número serial 00001000000505680308 a nombre de la señora YAMIN LEONOR GUEVARA SOLANO; **9.** El inmueble en comento cuenta con clave catastral 094 19 379 47 00 0000, en el Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México con ubicación en calle 23, número 167, manzana 146, lote 7, colonia Jardines de Santa Clara, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, ESTADO DE MÉXICO de conformidad con el certificado de clave y valor catastral y el plano manzanero del predio; **10.** El ocho de enero de dos mil diecinueve, la C. YAMIN LEONOR GUEVARA SOLANO acredita la propiedad del inmueble, materia de la litis quien manifiesto haber adquirido dicho inmueble por medio de la escritura número nueve mil trescientos noventa y cuatro, volumen doscientos noventa y cuatro ante el notario público número cincuenta y cuatro del Estado de México, de trece de noviembre de dos mil seis; **11.** Así mismo manifestó que el inmueble se encontraba en posesión de la sentenciada de nombre KARLA GABRIELA MONTOYA HEREDIA al momento del aseguramiento por lo que exhibió contrato de arrendamiento llevado ante la fe del Notario número 25 del Estado de México, quedado asentada con el número ocho mil doscientos cincuenta y dos en el libro de cotejos sin embargo se corroboró que dicho documento es apócrifo, en términos de lo señalado por el propio Notario Público, número 25 del Estado de México, Licenciado LEOPOLDO LÓPEZ BENITEZ, quien señaló que en cotejo 8252 del libro 9 de trece de agosto de dos mil dieciocho, obra un Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, por lo que no corresponde con el supuesto cotejo que ampara el documento exhibido por YAMIN LEONOR GUEVARA, tal y como se acredita con el oficio 400LJ3000/1632/2019-CVM de cinco de febrero de dos mil veinte; **12.** El diez de octubre de dos mil diecinueve, los C. Yamin Leonor Guevara Solano y Eduardo Arrijoa Ramos, presentaron ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, escrito en el que exhiben datos de prueba a fin de acreditar que cuentan con una fuente de trabajo lícita y reafirmando como lo manifestó en su entrevista de ocho de enero de dos mil diecinueve, que los recursos económicos con los que se pagó el bien inmueble materia de la litis fueron obtenidos de los arrendamientos de las unidades de transporte individual taxi; **13.** La C. YAMIN LEONOR GUEVARA SOLANO cuenta con registro de alta de 21 de junio de dos mil diecisiete ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sin que se desprenda alguna actividad comercial y/o microempresarial, tampoco reporta ingresos y egresos reportados ante dicha Institución hacendaria y el C. EDUARDO ARRIJOA RAMOS, cuenta con registro de alta del veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se desprende actividades económicas de alquiler de viviendas no amuebladas, y alquiler de oficinas y locales comerciales ambas el veinticinco de mayo de dos mil nueve, así como el servicio de transporte terrestre de pasajeros a través de internet, aplicaciones informáticas y similares, de once de marzo de dos mil veinte; **14.** Así mismo manifiesto que la C. YAMIN LEONOR GUEVARA SOLANO y el C. EDUARDO ARRIJOA RAMOS, no tienen registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprenda prestaciones económicas.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS MÉXICO VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1861.- 28, 29 y 30 marzo.

**JUZGADO DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

Notificación a **G. G. C. (GUSTAVO GONZÁLEZ SALAZAR)**.

En la causa de juicio marcado con el número **75/2021** toda vez que se ignora el lugar de localización de la víctima **G. G. C. (GUSTAVO GONZÁLEZ SALAZAR)** y una vez que este Órgano Jurisdiccional ha agotado los medios para su comparecencia y ante la imposibilidad que mostró el Agente del Ministerio Público para presentarlo, se ordena su citación por **EDICTOS**, en términos del artículo 82

fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo de comparecer el día **TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, a las **ONCE HORAS**, en las instalaciones del Juzgado de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, México: carretera Toluca a Almoloya de Juárez, kilómetro 4.5, Santiaguito, Código Postal 50900, Municipio de Almoloya de Juárez, México, precisamente en la Torre II de los Juzgados de Control y de Juicios Orales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, **VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**.

ATENTAMENTE.- JUEZ DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, M. en D. GILDARDO FERNÁNDEZ CÁZARES.-RÚBRICA.

1919-BIS.- 29 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós se radico el expediente 1/2022, relativo al juicio de EXTINCION DE DOMINIO promovido por los Licenciada MAGDALENA GICELA RIOS REYES, JESÚS FELIPE CANO ARROYO, SARAÍ PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de DANIEL AVILÉS ANASTACIO, de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio respecto al Numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 M.N.), en cumplimiento al auto en comento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y afecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción en razón de los efectos Universales del presente juicio se ordena la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere al artículo invocado por cualquier persona interesada, así toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho corresponda. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCION: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 m.n.). Bien cuya autenticidad y cantidad se acreditará con los dictámenes periciales en materia de Documentoscopia y Contabilidad, que en su momento serán desahogados ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el numerario afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: a) DANIEL AVILES ANASTASIO, en su carácter de poseedor del numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 m.n.), de acuerdo con lo manifestado por los remitentes de nombres Rafael Hernández Hernández y Juan Valentín Macario, el veinte de mayo de dos mil veinte, prueba marcada con el número uno y dos. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en *el Centro Preventivo y de Reinserción Social de Otumba, Estado de México*, ubicado en Carretera Tlalminilolpan Exhacienda Tepachico, sin número, Otumba Centro, Estado de México. C.P. 55900; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre numerario sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/470/2021, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la Carpeta de Investigación TGO/IXT/TGO/089/118924/20/05, iniciada por el hecho ilícito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** 1. El veinte de mayo de dos mil veinte, aproximadamente a las trece horas con treinta minutos, fue detenido el demandado DANIEL AVILES ANASTASIO, sobre la carretera Tejupilco-Amatepec a la altura del kilómetro 30 en el poblado de San Simón, Municipio de Amatepec, Estado de México. 2. El motivo de su detención, fue el haber sido sorprendido haciendo reportes y proporcionado claves tales como: **"JEFE FIERRO AVANZANDO UNA 10 DE 60, PARA CHICAGO CON DOS MONOS", ESCUCHANDOSE OTRA VOZ; CONTESTANDO "COPIADO"**. 3. En relación al hecho 1, el demandado al haber sido cuestionado respecto a sus actividades por los agentes remitentes, refirió que trabajaba para el comandante Fierro como halcón del Grupo Delictivo "La Familia Michoacana". 4. Las actividades del demandado como halcón consistían entre otras; reportar a quien refiere como comandante Fierro, el movimiento de los vehículos del Gobierno, reportar las patrullas estatales (60s), municipales (10 de 80), ministeriales 10 a 50 ejército 10 de 40 que pasan para Amatepec. 5. Al momento de la detención del demandado DANIEL AVILES ANASTASIO, le fue encontrado un radio transmisor portátil de la marca Kenwood de color negro, con la leyenda NEXEDGE y una bolsa de plástico de color que en su interior contenía el numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 m.n.). 6. En relación al hecho 5, el

numerario encontrado es producto de la venta de droga en el Municipio de Amatepec, Estado de México. 7. El numerario afecto, consta de trescientos (300) billetes con una denominación de quinientos pesos (\$500). 8. El numerario referido en el hecho 7, corresponden a papel moneda, es decir, es auténtico. 9. El numerario afecto, fue encontrado directamente en posesión del demandado DANIEL AVILES ANASTASIO, el día veinte de mayo de dos mil veinte. 10. El numerario afecto, se encuentra identificado en cantidad y autenticidad, de acuerdo a los dictámenes periciales en materia de Contabilidad y Documentoscopia, emitidos por los peritos oficiales adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales. 11. El numerario afecto fue asegurado por el agente del Ministerio Público, mediante acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil veinte, al no haber podido acreditar el demandado su origen lícito. 12. El demandado no acreditará el origen lícito, ni legítimo del numerario afecto, referido en el hecho 7, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. 13. El demandado DANIEL AVILES ANASTASIO, se desempeñaba como halcón y pistolero para la organización criminal "Familia Michoacana", comandada por Silverio Martínez Hernández "Fierro", jefe de plaza de Zacualpan, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal. Del artículo 22, *párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se desprenden los siguientes elementos: 1.- La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; 2.- Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; 3.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. FUNDAMENTOS DE DERECHO Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 2 y 22 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 82 y 83 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 11, 15 fracciones I, II, III y IV, 16, 17, 25, 174, 175, 191, 240 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En cuanto al procedimiento, son aplicables los artículos 4, fracción I, 23, 47, 50, 51, 63, 64, 74, 83, 84, 86, 87, 101, 108, 115, 116, 117, 118, 119, 126, 127, 128, 132, 148, 150, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 204, 206, 208, 209 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. MEDIDA PROVISIONAL A SOLICITAR. Dada la naturaleza del bien afecto que nos ocupa, no se solicita su anotación preventiva. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 m.n.), fue asegurado el veinte de mayo de dos mil veinte, por el agente del Ministerio Público, *motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra*, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. En razón de lo anterior, solicito tenga a bien ordenar se gire oficio al Licenciado Luis Daniel Guadarrama Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, ubicado en Calle Jaime Nunó, número 100-B, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, a efecto de informar la determinación de mantener el aseguramiento del numerario afecto, para evitar la devolución del mismo. CONSTANCIAS, DOCUMENTOS Y DEMAS INSTRUMENTOS A DISPOSICIÓN CON LOS QUE SE SUSTENTE LA ACCIÓN. Son los derivados del expediente administrativo FCJ/UEIPF/470/2021, respecto de las cuales se hará su mención oportuna en el apartado de pruebas, así como los contenidos en la Carpeta de Investigación TGO/IXT/TGO/089/118924/20/05. PRUEBAS Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101, 102, 105, 106, 115, 116, 117, 119, 120, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ofrecemos y acompañamos al presente escrito inicial de demanda las siguientes pruebas que constituyen la base para acreditar la acción de Extinción de Dominio, las siguientes: 1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada de la entrevista de Rafael Hernández Hernández, de veinte de mayo de dos mil veinte, misma que es idónea y pertinente para acreditar *que al momento de la detención del demandado, se le encontró directamente en posesión el numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 m.n.), así como los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9*; documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número uno). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número TGO/IXT/TGO/089/118924/20/05, misma que se encuentra en las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicada en Calle Jaime Nunó, Número 100-B, Planta Baja, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México. C.P. 50090, contando esta la suscrita con copia autenticada del desglose de la Carpeta de Investigación en cita. Prueba que se relaciona con el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el 1, fracción V, párrafo segundo inciso j), 7 y 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada de la entrevista de Juan Valentín Macario, de veinte de mayo de dos mil veinte, misma que es idónea y pertinente para acreditar *que al momento de la detención del demandado se le encontró directamente en posesión el numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 m.n.), así como los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9*; documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número dos). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número TGO/IXT/TGO/089/118924/20/05, misma que se encuentra en las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicada en Calle Jaime Nunó, Número 100-B, Planta Baja, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México. C.P. 50090, contando esta la suscrita con copia autenticada del desglose de la Carpeta de Investigación en cita. Prueba que se relaciona con el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el 1, fracción V, párrafo segundo inciso j), 7 y 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del dictamen pericial en materia de Documentoscopia, de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el perito oficial Licenciado Carlos Francisco Jiménez Del Prado, misma que es idónea y pertinente para *acreditar la autenticidad del numerario afecto, así como los hechos 8 y 10*, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número tres). Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracciones II y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del dictamen pericial en materia de Contabilidad, de veintidós de mayo de dos mil veinte, emitido por el perito oficial Armando Cuevas Rodríguez, misma que es idónea y pertinente para *acreditar la cantidad del numerario afecto, así como los hechos 7 y 10*, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número cuatro). Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracciones II y III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada del acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil veinte, emitido por el agente del Ministerio Público Investigador, en el cual ordenó el aseguramiento del numerario encontrado al ahora demandado, misma que es idónea y pertinente para *acreditar el origen ilícito del bien materia al presente juicio y la relación con el hecho ilícito en mención, así como los hechos 3, 5, 6 y 11* documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número cinco). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la

Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número TGO/IXT/TGO/089/118924/20/05, misma que se encuentra en las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicada en Calle Jaime Nunó, Número 100-B, Planta Baja, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México. C.P. 50090, contando esta la suscrita con copia autenticada del desglose de la Carpeta de Investigación en cita. Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 6. LA DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo del demandado DANIEL AVILES ANASTASIO, al haberse encontrado directamente en posesión el numerario materia de la presente acción, quien se encuentra privado de su libertad en el interior del Centro Preventivo y de Reinserción Social de Otumba, Estado de México, *sito Carretera Tlalminilolpan, Exhacienda Tepachico sin número, Otumba Centro, Estado de México. C.P. 55900*, y deberá responder al interrogatorio verbal que le sea formulado en audiencia por la oferente, en términos de lo previsto en el artículo 84, 127, fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que es idónea y pertinente *para acreditar la posesión directa del numerario, sus actividades ilícitas, el origen ilícito del numerario materia de la presente acción, así como los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 12 y 13.* (Prueba número seis). Prueba que se relaciona con el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el 1, fracción V, párrafo segundo inciso j), 7 y 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 7. LA TESTIMONIAL a cargo de Rafael Hernández Hernández, agente remitente, quien deberá responder al tenor del interrogatorio formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona; probanza que versará sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue detenido el demandado Daniel Avilés Anastasio, el día veinte de mayo de dos mil veinte, así como de los objetos encontrados en su poder, la cual es idónea y pertinente, para acreditar *los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9* (Prueba número siete). Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bajo protesta de decir verdad manifiesto mi imposibilidad de presentarlos directamente, por lo que solicito sea notificado por conducto de este H. Juzgado dada la imposibilidad de presentarlo la oferente, en el domicilio ubicado en Avenida Cristóbal Hidalgo, sin número, Colonia Las Rosas, Tejupilco, Estado de México. Prueba que se relaciona con el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el 1, fracción V, párrafo segundo inciso j), 7 y 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 8. LA TESTIMONIAL a cargo de Juan Valentín Macario, agente remitente, quien deberá responder al tenor del interrogatorio formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona; probanza que versará sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue detenido el demandado Daniel Avilés Anastasio, el día veinte de mayo de dos mil veinte, así como de los objetos encontrados en su poder, la cual es idónea y pertinente, para acreditar *los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9* (Prueba número ocho). Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bajo protesta de decir verdad manifiesto mi imposibilidad de presentarlos directamente, por lo que solicito sea notificado por conducto de este H. Juzgado dada la imposibilidad de presentarlo la oferente, en el domicilio ubicado en Avenida Cristóbal Hidalgo, sin número, Colonia Las Rosas, Tejupilco, Estado de México. Prueba que se relaciona con el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el 1, fracción V, párrafo segundo inciso j), 7 y 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 9. LA TESTIMONIAL a cargo de LUZ MARIA C. VALDEZ TORRES, en su carácter de agente de la policía de investigación, quien deberá responder al tenor del interrogatorio formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, probanza que versará sobre el informe de investigación quince de octubre de dos mil veintiuno, y será en audiencia en la que por medio de dicho testigo, se haga del conocimiento su contenido, prueba que es idónea y pertinente *para demostrar la actividad ilícita del demandado, por tanto, el origen ilícito del numerario afecto y los hechos 3 y 13*; prueba que solicito sea desahogada en términos de lo previsto en el artículo 143, de la Ley de la materia (Prueba número nueve). Testigo que me comprometo a presentar el día y hora que este H. Juzgado tenga a bien señalar para el desahogo de la probanza ofrecida en su persona. Prueba que se relaciona con el artículo 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 10. LA PERICIAL, a cargo del Lic. Carlos Francisco Jiménez Del Prado, perito designado en materia de Grafoscopia y Documentoscopia, a efecto de estar en posibilidad de sujetarlo al interrogatorio y contrainterrogatorio, en términos de los artículos 115, fracción IV, 129, 132 de la Ley de la Materia, la cual es idónea y pertinente, para acreditar la autenticidad del numerario afecto los hechos 8 y 10. Quien deberá responder al interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, a que hace referencia los artículos 65 párrafo tercero y 129 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará en relación a) Su calidad como perito en Grafoscopia y Documentoscopia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, su antigüedad, su capacitación y sus funciones. b) La forma en que le fue solicitada su intervención. c) El dictamen en Documentoscopia, de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, emitido respecto al numerario afecto. d) El estudio documentoscópico del numerario afecto. e) Técnicas y metodologías utilizadas en su intervención. f) Las conclusiones a las que arribó, conforme a su experticia. Puntos que son pertinentes, al referirse a la autenticidad del numerario en cita. Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien solicito sea entregada la cedula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, señalando como domicilio ubicado en José María Morelos Oriente número 1300, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090 (prueba número diez). 11. LA PERICIAL, a cargo del Contador Público Armando Cuevas Rodríguez, perito designado en materia de Contabilidad, a efecto de estar en posibilidad de sujetarlo al interrogatorio y contrainterrogatorio, en términos de los artículos 115, fracción IV, 129, 132 de la Ley de la Materia, la cual es idónea y pertinente, para acreditar la cantidad del numerario afecto y los hechos 7 y 10. Quien deberá responder al interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, a que hace referencia los artículos 65 párrafo tercero y 129 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará en relación a: a) Su calidad como perito en Contabilidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, su antigüedad, su capacitación y sus funciones. b) La forma en que le fue solicitada su intervención. c) El dictamen en Contabilidad, de veintidós de mayo de dos mil veinte, emitido respecto al numerario afecto. d) Técnicas y metodologías utilizadas en su intervención. f) Las conclusiones a las que arribó, conforme a su experticia. Puntos que son pertinentes, al referirse a la cantidad del numerario en cita. Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien solicito sea entregada la cedula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, señalando como domicilio ubicado en José María Morelos Oriente número 1300, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090 (prueba número once). 12. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, probanza que se ofrece en todo lo que nos beneficie, particularmente sobre el conocimiento del demandado del hecho ilícito y la utilización ilícita del bien inmueble afecto (prueba número doce).

SE EXPIDE PARA SU PUBLICACION A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1863.- 29, 30 y 31 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se radico el expediente 10/2021, relativo al juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO en contra de YANET LEMUS BARCENAS, solicitando la declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de los bienes muebles consistentes en: a. Vehículo MARCA BUICK, TIPO ENCLAVE T/A 5 PTAS. 6 CIL., SERIE 5GAKV7ED5BJ313042, MODELO 2011, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 648-XUA, DE DISTRITO FEDERAL. b. Vehículo MARCA KIA, VERSIÓN SOUL 1.6L LX 122HP AT, MODELO 2018, 4 CILINDROS, 6 PTAS., SERIE KNDJN3A17J7625454, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCH-8452, DEL ESTADO DE MÉXICO. c. Vehículo MARCA DODGE CHALLENGER SRT8 392 ATX, MOTOR 3.4L SRT V8, MODELO 2014, NIV. 2C3CDYJ0EH211906, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MYN-6331, DEL ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento al auto en comento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y afecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga derecho sobre el los bienes patrimoniales objeto de la acción en razón de los afectos Universales del presente juicio se ordena la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere al artículo invocado por cualquier persona interesada, así toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante éste órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho corresponda. Relación sucinta de la demanda: la Licenciada Rebeca Lira Morales, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en mi calidad de parte actora, legitimación de la que gozó en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, actuando de manera conjunta o separada con los licenciados Magdalena Gicela Ríos Reyes, Jesús Felipe Cano Arroyo, Gabriela Santamaría Carrillo, Sarai Paola Hernández Aguilar y Gema Virginia Vázquez Pérez, como representantes del interés social, como una institución de buena fe, garante del estado de derecho, encargada del estado de derecho, encargada de la acción pública de extinción de dominio; siendo los responsables de velar por el interés del Estado y de la sociedad en su conjunto, reclamando: PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN. 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de los bienes muebles consistentes en: a. Vehículo MARCA BUICK, TIPO ENCLAVE T/A 5 PTAS. 6 CIL., SERIE 5GAKV7ED5BJ313042, MODELO 2011, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 648-XUA, DE DISTRITO FEDERAL. b. Vehículo MARCA KIA, VERSIÓN SOUL 1.6L LX 122HP AT, MODELO 2018, 4 CILINDROS, 6 PTAS., SERIE KNDJN3A17J7625454, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCH-8452, DEL ESTADO DE MÉXICO. c. Vehículo MARCA DODGE CHALLENGER SRT8 392 ATX, MOTOR 3.4L SRT V8, MODELO 2014, NIV. 2C3CDYJ0EH211906, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MYN-6331, DEL ESTADO DE MÉXICO. Los cuales se encuentran en resguardo al interior del corralón "Servicio de Transportación del Estado de México, S.A. de C.V. "Grúas Arias", con domicilio ubicado en Lago Sayula esquina Lago Winnipeg, Colonia El Seminario, Toluca, México, bajo los inventarios número 13034, 13033 y 13036, todos del quince de septiembre de dos mil dieciocho, vehículos que no presentan alteración alguna en sus medios de identificación. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes muebles citados, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación de los bienes muebles descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: a) YANET LEMUS BÂRCENAS, en su carácter de propietaria de los vehículos descritos, como se desprende de la manifestación de Rubén Martínez Canseco, en carácter de apoderado legal de Yanet Lemus Bárcenas, rendida ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Dos de la Fiscalía de Asuntos Especiales, del veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en calle Boulevard de la Torre Manzana 33, Lote 18, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/090/2019, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1. El día quince de septiembre de dos mil dieciocho, aproximadamente a las cero horas con quince minutos, los agentes de la Policía de Investigación Anayeli Quiroz Patricio y Tomás Villena Samaniego adscritos a la Fiscalía de Asuntos Especiales, se encontraban realizando funciones de investigación circulando a bordo de vehículo oficial en la zona del fraccionamiento Condado de Sayavedra. 2. Al circular sobre la Calle Boulevard de la Torre del fraccionamiento Condado de Sayavedra, se percataron de que algunos transeúntes volteaban su mirada hacia el interior de los vehículos de los que se solicita su extinción de dominio, los cuales se encontraban estacionados en línea recta frente al inmueble marcado con el número dieciocho, de la manzana treinta y tres del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 3. Al acercarse los servidores públicos a los vehículos afectos, observaron que al interior de éstos se encontraban bolsitas plásticas que en su interior contenían marihuana, las cuales estaban ubicadas en el asiento del lado del copiloto de cada uno de los automotores. 4. El estupefaciente denominado por la Ley General de Salud como Cannabis sativa, comúnmente conocido como marihuana, fue localizado de la siguiente manera: a. Al interior del vehículo MARCA BUICK, TIPO ENCLAVE T/A 5 PTAS. 6 CIL., SERIE 5GAKV7ED5BJ313042, MODELO 2011, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 648-XUA, DE DISTRITO FEDERAL, se localizaron 82.4 gramos de marihuana. b. En el Vehículo MARCA KIA, VERSIÓN SOUL 1.6L LX 122HP AT, MODELO 2018, 4 CILINDROS, 6 PTAS., SERIE KNDJN3A17J7625454, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCH-8452, DEL ESTADO DE MÉXICO, fueron localizados 73.5 gramos de marihuana. c. Y en el vehículo MARCA DODGE CHALLENGER SRT8 392 ATX, MOTOR 3.4L SRT V8, MODELO 2014, NIV. 2C3CDYJ0EH211906, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MYN-6331, DEL

ESTADO DE MÉXICO, se localizaron 49.9 gramos de marihuana. 5. Los vehículos descritos así como el estupefaciente localizado, fueron asegurados mediante acuerdo del quince de septiembre de dos mil dieciocho, emitido y signado por el Licenciado Elfego Alpizar González, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 6. Los vehículos afectos al momento de los hechos, no contaban con reporte de robo. 7. Los vehículos afectos, se encuentran plenamente identificados y no presentan alteraciones en sus medios de identificación vehicular. 8. Los vehículos afectos son propiedad de la demandada YANET LEMUS BÁRCENAS, de acuerdo con la manifestación de Rubén Martínez Canseco, en cuanto apoderado legal de Yanet Lemus Bárcenas. 9. La demandada YANET LEMUS BÁRCENAS, no acreditará la legítima procedencia de los vehículos afectos, y se demostrará la mala fe con la que se conduce. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son: 1.- Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues los bienes muebles materia de la litis no son bienes demaniales, es decir no pertenecen a la administración pública ya que no son afectos al uso general o al servicio público. 2.- Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia de los bienes materia de la litis; 3.- Y se encuentren relacionados con la investigación de hechos ilícitos, en este caso lo es por delitos contra la Salud. FUNDAMENTOS DE DERECHO Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 21, 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 82 y 83 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 7 primer párrafo fracción III, 15 fracciones I, II y III, 16, 17, 25, 173, 174, 175, 191, 240, y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En cuanto al procedimiento, son aplicables los artículos 4, fracción I, 23, 47, 50, 51, 63, 64, 74, 83, 86, 87, 93, 94, 101, 108, 115, 116, 117, 119, 126, 127, 128, 148, 150, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 204, 208, 209 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. MEDIDA PROVISIONAL A SOLICITAR En el caso en concreto, no es aplicable este apartado al tratarse de vehículos. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. Los vehículos de los cuales se solicita la declaración judicial de extinción de dominio descritos en el numeral primero, puntos a, b y c, del apartado correspondiente a Prestaciones inherentes a la acción de Extinción, fueron ASEGURADOS mediante acuerdo del quince de septiembre de dos mil dieciocho, por el Licenciado Elfego Alpizar González, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con domicilio en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, motivo por el cual se solicita que se mantengan en el estado en que actualmente se encuentran, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al agente del Ministerio Público citado, a efecto de No devolver el bien motivo de la acción de extinción de dominio al ratificarse el aseguramiento practicado en la data citada. CONSTANCIAS, DOCUMENTOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS A DISPOSICIÓN CON LOS QUE SE SUSTENTE LA ACCIÓN. Son los derivados del expediente administrativo FCJ/UEIPF/090/2019, respecto de las cuales se hará su mención oportuna en el apartado de pruebas, así como los contenidos en la Carpeta de Investigación LER/FHT/FHT/054/198017/18/09. PRUEBAS Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101, 102, 105, 106, 115, 116, 117, 119, 120, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ofrecemos y acompañamos al presente escrito inicial de demanda las siguientes pruebas que constituyen la base para acreditar la acción de Extinción de Dominio, las siguientes: 1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada de la entrevista del quince de septiembre de dos mil dieciocho, rendida por ANAYELI QUIROZ PATRICIO, agente de la Policía de Investigación ante el Licenciado Elfego Alpizar González, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Fiscalía de Asuntos Especiales, misma que es idónea y pertinente para acreditar la existencia del hecho ilícito, y que al interior de los vehículos afectos se encontraba el estupefaciente comúnmente conocido como marihuana, así como los hechos 1, 2, 3 y 4, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número uno). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada de la entrevista del quince de septiembre de dos mil dieciocho, rendida por TOMAS VILLENA SAMANIEGO agente de la Policía de Investigación ante el Licenciado Elfego Alpizar González, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Fiscalía de Asuntos Especiales, misma que es idónea y pertinente para acreditar la existencia del hecho ilícito, y que al interior de los vehículos afectos se localizó el estupefaciente comúnmente conocido como marihuana, así como los hechos 1, 2, 3 y 4, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número dos). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada del Acta de Inspección del lugar de intervención, del quince de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el agente de la Policía de Investigación Bersain Vázquez Quintero, misma que es idónea y pertinente para acreditar la existencia del lugar de intervención y el hecho 2, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número tres). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del treinta de octubre de dos mil diecinueve, por la Licenciada Wendy Sofía Guadarrama Morales, Jefa del Departamento del Archivo General de Notarías, respecto de la escritura número 37,823, volumen 750 ordinario, folio 136, de formalización del Contrato Privado de Compraventa, ante el Licenciado Jesús Córdoba Gálvez, entonces titular de la Notaría Pública número 115, del Estado de México con residencia en Amecameca, misma que es idónea y pertinente para acreditar la existencia del lugar de intervención donde fueron localizados los vehículos afectos, y los hechos 2 y 9, documental que se incorporará a juicio mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (prueba número cuatro)

Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada del Dictamen pericial Químico, emitido y signado por la perito oficial Química Aracely Cervantes Cervantes, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 4, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número cinco). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia certificada del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 6. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada del Acuerdo de Aseguramiento de Instrumentos, objetos y productos del delito, del quince de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Elfege Alpizar González, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Fiscalía General de Asuntos Especiales, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 3, 4 y 5, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número seis). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 7. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada del oficio 400LG8000/18134/2018, del quince de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el M. en D. P. Luis Enrique Nolasco Arizmendi, Encargado de la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados dependiente de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos Toluca-Tlalnepantla, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 6, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número siete). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 8. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada del oficio 400L04015/IV/4148/2018, de Dictamen en materia de identificación vehicular, del dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el perito oficial Jorge García Ávila, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 7, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número ocho). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 9. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada de la entrevista del veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, rendida por Rubén Martínez Canseco ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Asuntos Especiales, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 8, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número nueve). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 10. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la Factura número U 7650, expedida el 30 de octubre de 2010, por Aeroplasmotors, S.A. de C.V., a nombre de Ana Bertha Alonso Molina, misma que es idónea y pertinente para acreditar los hechos 8 y 9, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número diez). Documento que bajo protesta de decir verdad manifiesto, mi imposibilidad de exhibirlo a juicio, ya que su original se encuentra en poder de la demandada YANET LEMUS BÁRCENAS, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 120 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 11. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la Factura número AE5240, expedida el 18 de mayo de 2018, por Cever Echegaray, S.A. de C.V., a nombre de la demandada Yanet Lemus Bárcenas, misma que es idónea y pertinente para acreditar los hechos 8 y 9, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número once). Documento que bajo protesta de decir verdad manifiesto, mi imposibilidad de exhibirlo a juicio, ya que su original se encuentra en poder de la demandada YANET LEMUS BÁRCENAS, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 120 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 12. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la copia simple de la Factura con número de referencia ZF0009087, expedida el 24 de mayo de 2016, por FCA MÉXICO, S.A. DE C.V., a nombre de Rubén Antonio López Pérez, misma que es idónea y pertinente para acreditar los hechos 8 y 9, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número doce). Documento que bajo protesta de decir verdad manifiesto, mi imposibilidad de exhibirlo a juicio, ya que su original se encuentra en poder de la demandada YANET LEMUS BÁRCENAS, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 120 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 13. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio número 20703001050000L/3602/2019, del trece de diciembre de dos mil diecinueve, signado por María Guadalupe Arzate Valdez, Directora del Registro Estatal de Vehículos, así como copia certificada del expediente digital remitido mediante el oficio indicado que obra en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, de los vehículos con placas de circulación MYN63331 y NCH8452, mismos que son idóneos y pertinentes para acreditar el hecho 9, documentales que se incorporarán a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número trece). Prueba que se relaciona con el

artículo 191, fracción VII y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 14. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el original del escrito signado por Oscar Núñez Medina, gerente general de la empresa denominada Cever Echegaray, S.A. de C.V., respecto de la adquisición a nombre YANET LEMUS BÁRCENAS, del vehículo MARCA KIA, VERSIÓN SOUL 1.6L LX 122HP AT, MODELO 2018, 4 CILINDROS, 6 PTAS., SERIE KNDJN3A17J7625454, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCH-8452, DEL ESTADO DE MÉXICO, mismo que es idóneo y pertinente para acreditar los hechos 8 y 9, documental que será incorporada a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número catorce). Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 15. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada por el Licenciado Juan José Aguilera Zubiran, Notario Público número 66, del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, respecto de la escritura número 99,843, volumen 2913, de formalización del Contrato Privado de Compraventa, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 9, documental que se incorporará a juicio mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (prueba número quince) Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 16. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio 20703001020000L/790/2021, del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, signado por David Neal Pazos Carrillo, Director de Administración Tributaria dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 9, documental que se incorporará a juicio mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (prueba número dieciséis) Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 17. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada por la Licenciada Wendy Sofía Guadarrama Morales, Jefa del Departamento del Archivo General de Notarías el treinta de octubre de dos mil diecinueve, de la escritura número 34,241, volumen 700 ordinario, folio 115, del Contrato Privado de Compraventa, ante el Licenciado Jesús Córdoba Gálvez, entonces titular de la Notaría Pública número 115, del Estado de México con residencia en Amecameca, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 9, documental que se incorporará a juicio mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (prueba número diecisiete) Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 18. DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo de la demandada YANET LEMUS BÁRCENAS, en su carácter de propietaria de los vehículos afectos, quien de manera personalísima deberá responder al interrogatorio verbal que en audiencia principal sea formulado por la oferente, en términos de lo previsto en el artículo 127, fracciones I y II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, debiendo ser apercibida que, para el caso de no comparecer, sin justa causa, se tengan por ciertos los hechos que la parte que represento pretende acreditar, ello en términos de lo previsto en el artículo 127, fracción III, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que es idónea y pertinente para acreditar la propiedad del bien afecto, la mala fe con la que se conduce la demandada, que los bienes se encuentran relacionados con el hecho delictuoso de delitos contra la salud y para demostrar que la demandada no podrá acreditar la legítima procedencia del bien mueble, así como los hechos 8 y 9 (Prueba número dieciocho). Prueba que se relaciona con los artículos 7 fracción III, 191 fracciones VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 19. LA TESTIMONIAL a cargo de ANAYELI QUIROZ PATRICIO, agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien deberá responder al tenor del interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, en términos del artículo 124, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará en relación a: a) La forma en cómo se llevó el aseguramiento de los vehículos afectos, b) Los objetos que fueron encontrados y asegurados al interior de los vehículos afectos, c) Circunstancias previas, concomitantes y posteriores relacionadas con el hecho ilícito que nos ocupa. Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito sea entregada la cedula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, señalando como domicilio ubicado en Avenida Solidaridad Las Torres 6649, San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México. C.P. 52172. Prueba que es idónea y pertinente para acreditar la existencia del hecho ilícito, así como los hechos 1, 2, 3 y 4, mismos que se relacionan con los requisitos del artículo 7 párrafo primero, y 191 fracciones II y VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 20. LA TESTIMONIAL a cargo de TOMAS VILLENA SAMANIEGO, agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien deberá responder al tenor del interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, en términos del artículo 124, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará en relación a: a) La forma en cómo se llevó el aseguramiento de los vehículos afectos. b) Los objetos que fueron encontrados y asegurados al interior de los vehículos afectos. c) Circunstancias previas, concomitantes y posteriores relacionadas con el hecho ilícito que nos ocupa. Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito sea entregada la cedula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, señalando como domicilio ubicado en Avenida Solidaridad Las Torres 6649, San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México. C.P. 52172. Prueba que es idónea y pertinente para acreditar la existencia del hecho ilícito, así como los hechos 1, 2, 3 y 4, mismos que se relacionan con los requisitos del artículo 7 párrafo primero, y 191 fracciones II y VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 21. LA TESTIMONIAL a cargo del perito oficial JORGE GARCÍA ÁVILA, en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de sujetarlo al interrogatorio y contrainterrogatorio, así como para la incorporación a juicio de la documental marcada con el número 8 del presente capítulo, en términos de los artículos 124, 128 de la Ley de la Materia. Quien deberá responder al tenor del interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, a que hace referencia los artículos 65 párrafo tercero, 129, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará en relación a: a) Su calidad como perito en identificación vehicular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, su antigüedad, su capacitación y sus funciones.. b) La forma en que fue solicitada su intervención. c) El dictamen en materia de Identificación vehicular, del dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, emitido respecto de los vehículos afectos. d) La identificación de los vehículos afectos. e) Técnicas y metodologías utilizadas en su intervención. f) Las conclusiones a las que arribó, conforme a su experticia. Prueba idónea y pertinente para acreditar la identidad de los vehículos afectos, y que los mismos no presentan alteraciones en sus medios de identificación establecidos en el hecho 7, y que se relaciona con el artículo 191, fracciones II y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito sea entregada la cedula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, señalando como domicilio ubicado en José María Morelos Oriente número 1300, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090 (prueba número veintiuno). 22. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, probanza que se ofrece en todo lo que nos beneficie, particularmente sobre la No acreditación de la legítima procedencia en la adquisición de los vehículos afectos y que los mismos se encuentran relacionados en la investigación del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, toda vez que el estupefaciente denominado cannabis sativa por la Ley

General de Salud fue localizado al interior de los vehículos afectos cuya propiedad le pertenece a Yanet Lemus, hipótesis prevista en el artículo 7 párrafo primero, fracción III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (prueba número veintidós). Medios de prueba que de manera enunciativa más no limitativa se encuentran reconocidos en el artículo 115, fracción VIII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mismos que se relacionan con todos y cada uno de los hechos de este escrito inicial de demanda. 23. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que se acredite durante la secuela procesal, particularmente sobre la No acreditación de la legítima procedencia en la adquisición de los vehículos afectos y que los mismos se encuentran relacionados en la investigación del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, toda vez que el estupefaciente denominado cannabis sativa por la Ley General de Salud fue localizado al interior de los vehículos afectos cuya propiedad le pertenece a Yanet Lemus, hipótesis prevista en el artículo 7 párrafo primero, fracción III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (prueba número veintitrés). Medios de prueba que de manera enunciativa más no limitativa se encuentran reconocidos en el artículo 115, fracción IX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mismos que se relacionan con todos y cada uno de los hechos de este escrito inicial de demanda.

SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1864.-29, 30 y 31 marzo.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE 150/2022.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente 150/2022 que se tramita en este juzgado, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre PRESUNCIÓN DE MUERTE de JOSÉ IVÁN DIAZ FLORES, por motivo de secuestro, solicitada por MARÍA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, mediante escrito de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022) MARÍA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, solicita la PRESUNCIÓN DE MUERTE de JOSÉ IVÁN DIAZ FLORES, por motivo de secuestro; por auto de diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), se admitió la solicitud y se ordenó la publicación de edictos para hacerle saber a JOSÉ IVÁN DIAZ FLORES, que debe presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA DÍAS naturales, contados a partir del siguiente al de la última publicación; debiendo publicarse los edictos por tres veces de DIEZ EN DIEZ DÍAS NATURALES EN EL BOLETÍN JUDICIAL EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO", en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Procédase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LIC. BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE.-RÚBRICA.

1865.- 29 marzo, 8 y 18 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 1223/2019 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SAMUEL DURAN CAREAGA por su propio derecho, mediante auto de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Según el dicho del promovente SAMUEL DURAN CAREAGA, desde hace más de veinte años tiene la posesión pacífica, pública y de manera ininterrumpida del inmueble que se encuentra ubicado en La Magdalena Cruz Blanca, Temascalcingo, México, el cual se encuentra registrado catastralmente mediante clave catastral 025 03 004 61 00 0000, inmueble que adquirió mediante contrato de donación de manos del señor GABINO BRUNO DURAN PLATA, el cual acredita con el respectivo contrato de Cesión de Derechos (donación) y Certificado de Clave y Valor Catastral, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 15.55 metros y linda con LUCÍA DURÁN CAREAGA, al Sur: 14.76 metros y linda con ANTONIO DURÁN CAREAGA, al Oriente: 12.26 metros y linda con DOLORES CONTRERAS RODRIGUEZ, al Poniente: con dos líneas de 5.06 y 7.11 metros y colinda con calle privada que conecta a carretera Temascalcingo-Acambay.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de enero del dos mil veinte (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1867.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

FRANCISCO JAVIER REYES VEGA.

En el expediente número 178/2021, relativo a la controversia del derecho familiar, pérdida de la patria potestad, promovido por ALMA CRISTINA RICARDO MARTÍNEZ en contra de FRANCISCO JAVIER REYES VEGA, por auto del nueve de marzo del dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por edictos, debiendo publicar por tres veces de siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda.

PRESTACIONES:

A) Pérdida de la patria potestad que ejerce el señor FRANCISCO JAVIER REYES VEGA, sobre su menor hijo KEVIN REYES RICARDO, por actualizarse el supuesto previsto por el artículo 4.224 fracción II, del Código Civil vigente, por abandono de sus deberes alimentarios por más de dos meses, comprometiéndose por ello la salud, la seguridad de dicho menor.

B) El pago de gastos y costas.

HECHOS:

1. Con fecha 22 de febrero del 2013, el señor FRANCISCO JAVIER REYES VEGA, y la suscrita contrajimos matrimonio civil.

2. Durante el matrimonio procreamos un hijo de nombre KEVIN REYES RICARDO.

3. Durante el matrimonio vivimos en casa de los padres del señor FRANCISCO JAVIER REYES VEGA por que le otorgaron un lugar para construir nuestro hogar en el ubicado en Ocoyotepec sin número, atrás del kinder en el Centro de Ocoyotepec, Código Postal 50920, Estado de México.

4. La relación que tuvimos dentro del matrimonio era sana y siempre buscamos impulsarnos, por lo que decimos en conjunto que sería bueno que el señor FRANCISCO JAVIER se fuera temporalmente del domicilio conyugal ya que su trabajo le quedaba muy retirado de donde estábamos, sin precisarme el nuevo domicilio en que iba a residir, por lo que el 7 de abril de 2014, se fue del domicilio conyugal.

Nunca más volví a ver al demandado desprende ese día, solo recibía llamada y depósitos quincenales de \$15,000 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) a \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 m.n.), divididos de la siguiente manera, para la manutención de nuestro menor hijo KEVIN y la suscrita \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 m.n.) y lo demás para construir la casa en el terreno antes mencionado.

5. Lamentablemente en mes de septiembre u octubre del año 2015, recibí una llamada del señor FRANCISCO JAVIER, en el cual me hacía saber que se iba a salir de trabajar.

Después de ese suceso a la semana me marca para decirme que el ya no iba a regresar porque ya había encontrado una pareja y que tenía el deseo de divorciarse de mí, dejando claro que ya no tenía dinero porque había renunciado a su trabajo por lo que me quedé desconsolada, con mucha dolor y desilusión, siendo que mi menor hijo y la suscrita nos encontrábamos viviendo con los padres del demandado pues ahí se encontraba nuestro hogar que se construyó con el dinero que él mandaba, le dije "... que lo iba a acusar con sus papás por lo que me respondió que no metiera a su familia en estos asuntos..."

6. Sin quedarme otra opción tuve que hablar con los padres del señor FRANCISCO JAVIER del suceso mencionado, por lo que me dijeron que no hiciera nada contra su hijo que ellos iban a hablar con él para que se hiciera cargo de los alimentos de mi menor hijo y me propusieron que con la venta del coche que su hijo dejó me lo iban a dar para que yo me fuera de ahí y tuviera algo de dinero para comenzar. Así que cuanto se hizo la venta del coche me salió de la casa de los papás del demandado aproximadamente cuatro meses después de lo anterior, fue cuanto me dieron la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), de la venta del coche.

7. Después de este suceso, la relación con el señor FRANCISCO JAVIER y la suscrita ya no fue la misma, pues tuve que entrar a trabajar para poder solventar los gastos y los de mi menor hijo KEVIN ahora tenía que pagar arrendamiento, cambiando mi vida por completo, debido a que el hoy demandado jamás volvió hacerse responsable de los alimentos de nuestro menor.

8. El demandado ha incumplido de manera reiterada de su obligación alimentaria, sin importarle que su hijo tenga necesidades básicas las cuales no son cubiertas por su progenitor, dejándolo en estado de abandono ya que mi menor hijo KEVIN tiene necesidades alimenticias todos los días.

9. Mi menor hijo KEVIN al ir creciendo y ver que solo tiene a la suscrita como apoyo, me preguntaba por su papá, a la edad de 3 años, por lo que me vi en la necesidad de decirle al señor FRANCISCO JAVIER que hablara con nuestro hijo aunque sea por teléfono, siendo así en varias ocasiones si contestó la llamada que le hacía el menor pero siempre hubo negativa del parte del demandado pues decía que está muy ocupado y que no podía hablar en ese momento o decía que no tenía mucho tiempo para hablar, lamentablemente al paso de los años se fue dando cuenta mi menor hijo del poco interés que tenía su progenitor hacia el, así que decidió no volver a marcarle a la edad de 6 años, argumentando que mejor iba a esperar a que su papá le marcara lo cual nunca sucedió.

De tal manera que el único dinero que hemos recibido del señor FRANCISCO JAVIER desde el año dos mil quince al presente año un total de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para la manutención del menor KEVIN que fueron dados de la siguiente manera, los primeros \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que me entregaron los papás del demandado dicha cantidad se encuentra detallada en el numeral 6 del presente capítulo de hechos.

10. El domicilio de la suscrita actual donde se ejerce la guarda y custodia de mi menor hijo KEVIN REYES RICARDO es el ubicado en calle Privada de Veracruz número 1, departamento 30, Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52764-

En consecuencia, del abandono tanto presencial como de sus obligaciones alimentarias que ha hecho el señor FRANCISCO JAVIER REYES VEGA sobre nuestro menor hijo KEVIN REYES RICARDO, es que se ha comprometido la salud y la seguridad del propio menor, siendo la suscrita quien ha tenido que llevar difícilmente el sostenimiento de él.

NO omito manifestar que la suscrita ha sufrido múltiples ocasiones en la escuela siempre me piden la firma del padre de mi menor hijo y tengo que ingeniármelas para que se le autorice, o en ocasiones en alguna actividad de la escuela fuera del plantel se necesita el permiso ambos padres, penosamente no puede asistir a dichos eventos el menor, cuando tengo que llevarlo algún doctor de igual manera solicitan la presencia del papá, para tramitar su pasaporte, etc.

11. Es procedente se decrete la pérdida de la patria potestad que ejerce el señor FRANCISCO JAVIER REYES VEGA sobre nuestro menor hijo KEVIN REYES RICARDO, por actualizarse el supuesto previsto por el artículo 4.224 fracción II del Código Civil vigente para el Estado de México, por abandono de sus deberes alimentarios por más de dos meses, comprometiéndose con ello la salud, la seguridad de dicho menor.

Asimismo, me permito aclarar el numeral 3 del apartado de los hechos del escrito inicial en donde se manifiesta que se le regaló un terreno al demandado para construir nuestro hogar, el domicilio correcto del mismo es el ubicado en Ocoyotepec abajo del depósito de agua en el Centro de Ocoyotepec, Código Postal 50920, Estado de México, "el cual se encuentra muy cerca de la vivienda de los papás del demandado".

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además, fíjese una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal. Si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido.

Se expide el presente, en Huixquilucan, México, a veinticuatro de marzo del dos mil veintidós.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ESTHER SÁNCHEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1868.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 315/2022, MARIO MENDOZA NOGUEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la localidad de Villa del Canalejas, Calle Cultura Toltecas, número 125, Colonia Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con clave catastral 0311208946000000 el cual cuenta con una superficie de 770.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 35.55 (treinta y cinco punto cincuenta y cinco) metros en dos líneas, con Filiberto Mendoza Noguez, al sur: 38.30 (treinta y ocho punto treinta) metros en dos líneas, con Felipe Mendoza Noguez; al oriente: 21.27 (veintiuno punto veintisiete) metros con calle Cultura Toltecas; y al poniente: 20.97 (veinte punto noventa y siete) metros con Reynaldo Mendoza Noguez.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México al día veintitrés del mes de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1869.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 918/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por SERGIO DEL SAGRADO CORAZON RODRIGUEZ CAMACHO respecto del bien inmueble ubicado en Calle Cerrada sin nombre sin número en el pueblo de SAN SALVADOR TIZATLALLI MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie: NORTE: 9.97 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, DEL SEÑOR- SERGIO DEL SAGRADO CORAZON RODRIGUEZ CAMACHO- Con domicilio en: Calle de Independencia número 2201- Pueblo de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, Al Sur: 11.95 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA DE RANCHO, PROPIETARIO MARGARITO COLIN DEGOLLADO- Con domicilio en: Calle de Independencia, número 10- Pueblo de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, Al Oriente: 23.25 CON PROPIEDAD DE MARGARITA GLADYS GARCIA GARCIA, Con domicilio en: Calle de Independencia, número 5- Pueblo de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México. -y/o

Independencia número 18 del antes pueblo y Municipio citado, Al Poniente: 28.24 MTS CON PROPIEDAD DEL JOSE LUIS GARCIA GARCIA, Con domicilio en: Calle de Independencia, número 5- Pueblo de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México- y Calle -Cerrada sin nombre, sin número- del antes pueblo y Municipio citado. Con una Superficie de 269.55 metros cuadrados, y como es de apreciarse 55 centímetros existen de diferencia sin que se afecte a otro, el cual se adquirió en fecha en fecha 17 de agosto del año dos mil, adquirí de RICARDO AURELIO CRUZ BURCIAGA en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Metepec, México, a veinticuatro de Marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS TRECE DE ENERO Y DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1870.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1176/2021.

A TERESA GÓMEZ DE FLORES.

Se le hace saber que en el expediente número 1176/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por ROSARIO PASTORA CAMPERO VALTIERRA en su carácter de apoderada legal de la empresa INMOBILIARIA JAFRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de TERESA GOMEZ DE FLORES, se ordenó el EMPLAZAMIENTO de TERESA GÓMEZ DE FLORES por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda y se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, así como en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Por lo que se hace de su conocimiento que ROSARIO PASTORA CAMPERO VALTIERRA apoderada legal de la empresa INMOBILIARIA JAFRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE le demanda a TERESA GÓMEZ DE FLORES, respecto de la fracción del inmueble denominado "LAS VIAS" ubicado en el Llanito de San Antonio, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: FRACCIÓN "A", al NORTE: 49.90 mts, colinda con Frialsa, S.A. de C.V. y 24.44 mts colinda con LAMITUBO, S.A. DE C.V.; al SUR: 74.51 mts Vía de Ferrocarriles Nacionales de México; al ORIENTE: 11.10 mts colinda con propiedad particular; al PONIENTE: 11.20 mts, con una superficie total de 829.69 metros cuadrados. FRACCIÓN "B", colinda con propiedad particular, al NORTE: 42.39 mts colinda con Lamitubo; al SUR: 42.15 mts, Vía de Ferrocarriles Nacionales de México; al ORIENTE: 10.83 mts colinda con propiedad particular; al PONIENTE: 10.94 mts colinda con propiedad particular, con una superficie total de 459.98 metros cuadrados. Lo anterior, a fin de que se declare legítima propietaria del mismo a mi mandante, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, en virtud de que referido inmueble se encuentra a nombre de TERESA GÓMEZ DE FLORES, en el asiento número 2070, del volumen 4, libro primero, sección primera, y desde el 16 de febrero del año 1990 la moral a quien represento se encuentra en posesión de la fracción del predio en cita, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, toda vez que en fecha indicada celebros contrato de compraventa con la C. TERESA GÓMEZ DE FLORES, persona que le vendió las fracciones del inmueble en cita, en presencia de testigos, entregándole la posesión material del mismo, con lo que acredito la causa generadora de mi actual posesión y que se detenta por más de treinta años, como se acredita con el contrato privado de compraventa celebrado entre las partes en fecha 16 de febrero del año de 1990. Consecuentemente se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndola, que si pasado dicho plazo no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Dado en Lerma, Estado de México, a los diecisiete días de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 4 DE MARZO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

1871.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. ROBERTA VELAZQUEZ CASTILLO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 117/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN POSESORIA, respecto DE UN LOTE DE TERRENO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA, NUMERO 23 (VEINTITRÉS), DEL POBLADO DE TEQUEXQUINÁHUC, MUNICIPIO DE TEXCOCO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 18.78 metros y linda con PEDRO ORTIZ, AL SUR. 19.20 metros y linda con CALLE EMILIANO ZAPATA, AL ORIENTE. 18.16 metros y linda con ALEJANDRO RUIZ, Y AL PONIENTE. 13.71 metros y linda con LUISA ROSAS, con una superficie

aproximada total de 296 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS) metros cuadrados. Indicando la promovente que el día cuatro (4) de octubre del año dos mil veinte (2020), celebró un contrato privado de compra venta respecto del inmueble de referencia con la señora MARGARITA CASTILLO MORALES y desde esa fecha tomó posesión de dicho predio y lo ha detestado de manera ininterrumpida, exhibiendo documentos para acreditar su posesión; puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO acreditándolo con EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, exhibe CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN A BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO expedida por la SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, exhibe CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN EJIDAL expedida por el EJIDO DE TEQUEXQUINAHUAC, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal, exhibe CERTIFICACIÓN DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL, PLANO CERTIFICADO Y MANIFESTACIÓN DEL VALOR CATASTRAL, expedidos por la DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RUBRICA.

1873.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 688/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JULIETA LONGINOS GARCIA, se dictó auto de fecha once de marzo de dos mil veintidós, en la que se admitió la solicitud, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble CONOCIDO COMO UNA FRACCIÓN DEL ARENAL UBICADA EN LA AVENIDA CIRCUNVALACIÓN NÚMERO SEIS, COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO. Prestaciones: Con el objeto de purgar vicios del acto ya que adquirí el inmueble materia del presente procedimiento mediante contrato privado de compraventa. Justificando la posesión y el dominio en concepto de propietaria y por consecuencia que han purgado los vicios del acto y obtener así el carácter de que soy legítima propietaria, del inmueble ubicado CONOCIDO COMO UNA FRACCIÓN DEL ARENAL UBICADA EN LA AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, NÚMERO SEIS, COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 8.00 MTS., CON AVENIDA CIRCUNVALACIÓN; AL SUR EN 8.00 MTS., CON MERCEDES MARISTANY; AL ORIENTE EN 16.90 MTS., CON NUMERO DIECISÉIS; Y AL PONIENTE 16.90 MTS., CON NÚMERO OCHO, CON UNA SUPERFICIE DE 135.20 METROS CUADRADOS. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, celebre con el señor GABRIEL ZAMORA LONGINOS, contrato privado de compraventa, adquiriendo el inmueble CONOCIDO COMO UNA FRACCIÓN DEL ARENAL UBICADA EN LA AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, NÚMERO SEIS, COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, bajo las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 8.00 MTS., CON AVENIDA CIRCUNVALACION; AL SUR EN 8.00 MTS., CON MERCEDES MARISTANY; AL ORIENTE EN 16.90 MTS., CON NUMERO DIECISÉIS; Y AL PONIENTE 16.90 MTS., CON NÚMERO OCHO, CON UNA SUPERFICIE DE 135.20 METROS CUADRADOS. Desde el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, lo he estado poseyendo en concepto de propietaria en base a un contrato traslativo de dominio, en forma pacífica en razón de que la recibí sin violencia, continua en razón de que nunca he sido privada de ella, pública en la inteligencia de que en todo momento me he ostentado como propietaria del mismo y de buena fe en la inteligencia de que la adquirí mediante contrato privado de compraventa de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, hasta la fecha.

En consecuencia, PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.

Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación once de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

1874.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

HILDA HERNANDEZ ZAMORA, promueve ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 218/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, A TRAVÉS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble identificado como: CALLE BUGAMBILIAS NUMERO 47, ESQUINA CON CALLE VIOLETAS, COLONIA LA CANTERA, CODIGO POSTAL 54964, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 24.70 Metros colinda con Calle Violetas (camino público).

AL SUR: 31.87 Metros colinda con Reyes Jaime Eusebio Solano y Zadoc Eusebio Galván.

AL ORIENTE: 25.76 Metros colinda con Horacio Rojas Linares, Gaudencio López Aguado y Aura Murias Durantes.

AL PONIENTE: 22.58 Metros colinda con Calle Bugambilias (camino público).

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 670 metros 56 cm.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y otro periódico local de mayor circulación, a fin de que se haga saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1875.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
"E D I C T O"**

A: JUSTINO LOPEZ MELGOZA.

En los autos del expediente marcado con el número 257/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por JOSE MORENO GALICIA en contra de JUSTINO LOPEZ MELGOZA, el actor reclama las siguientes prestaciones:

a).- La declaración judicial que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN de la fracción del terreno ubicado actualmente en calle cerrada Clarines sin número, colonia loma del río, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 522.43 M2 (quinientos veintidós metros con cuarenta y tres centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 24.00 metros y colinda con calle cerrada Clarines; Al Sur, 19.30 metros y colinda con el Sr. Justino López Melgoza, Al Oriente, 26.00 metros y colinda con el Sr. Jaime Enrique Bautista y vendedor y al Poniente 25.00 metros y colinda con el Sr. Jaime Cortes Cortes.

b).- La declaración Judicial de que me he convertido en legítimo propietario del bien inmueble que poseo, ordenándose la inscripción a mi nombre la resolución definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, para que tenga efectos de publicidad, previa orden de cancelación parcial correspondiente, lo anterior por haber cumplido con el tiempo, así como con los requisitos de ley para usucapir el bien inmueble especificado en la prestación anterior..

c).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Que desde la de fecha primero de julio de dos mil diez he tenido la posesión del bien inmueble ubicado actualmente en calle cerrada Clarines sin número, colonia loma del río, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 522.43 M2 (quinientos veintidós metros con cuarenta y tres centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 24.00 metros y colinda con calle cerrada Clarines; Al Sur, 19.30 metros y colinda con el Sr. Justino López Melgoza; Al Oriente, 26.00 metros y colinda con el Sr. Jaime Enrique Bautista y vendedor y al Poniente 25.00 metros y colinda con el Sr. Jaime Cortes Cortes, por la posesión que me fue otorgada por JUSTINO LOPEZ MELGOZA, por haber celebrado un contrato privado de compra venta de la misma fecha, donde aparece como comprador JOSÉ MORENO GALICIA y como vendedor el demandado y desde la fecha se me entrego la posesión y el carácter de propietario del inmueble mencionado en líneas que anteceden mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlanepantla, Estado de México, tal como se acredita con el certificado de inscripción de fecha 17 de marzo del 2021 con folio real electrónico 00058700 a favor del demandado, así mismo el inmueble referido se encuentra registrado en dicho instituto desde la fecha 17 de noviembre de 1997 bajo la partida 1360, volumen 1355 libro primero, sección primera. Por otra parte, en fecha 01 de julio del 2010 la parte actora realizo el traslado de dominio en las oficinas de la Dirección de Catastro Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, así mismo, en fecha 21 de enero del 2020 en dicha Dirección expidió a favor de la parte actora una certificación de pago de impuesto predial, por otra parte, se hace de su conocimiento que JOSÉ MORENO GALICIA ha venido pagando el predio del inmueble desde el año 2011. Por otra parte, se hace de su conocimiento que en diciembre del 2020 por una solicitud que realicé se encontró en el Instituto de la Función Registral de Tlanepantla que mi inmueble pertenece a uno de mayor superficie el cual se encuentra inscrito bajo la partida 1360, volumen 1355, libro primero, sección primera, con firmando con esto que la fracción del terreno ubicado actualmente en calle cerrada Clarines sin número, colonia loma del río, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 522.43 M2 (quinientos veintidós metros con cuarenta y tres centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 24.00 metros y colinda con calle cerrada Clarines; Al Sur, 19.30 metros y colinda con el Sr. Justino López Melgoza; Al Oriente, 26.00 metros y colinda con el Sr. Jaime Enrique Bautista y vendedor y al Poniente 25.00 metros y colinda con el Sr. Jaime Cortes Cortes se encuentra debidamente inscrito en dicho instituto registral.

Es el caso que por auto de doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) se admite la demanda, y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado por auto de fecha veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), es que se manda publicar el presente edicto por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", en otro de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a JUSTINO LOPEZ MELGOZA que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los catorce (14) días de marzo de dos mil veintidós (2022).

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022); AUTORIZADO POR: LICENCIADA LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.
1876.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ADELA LOYOLA BERMUDEZ DE ROJAS Y/O ADELA LOYOLA BERMUDEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico el Juicio Ordinario Civil (Usucapión), bajo el expediente número 28493/2022 promovido por ALEJANDRO GONZÁLEZ ZAMUDIO por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a). La prescripción adquisitiva del inmueble que se encuentra ubicado en MANZANA 5 LOTE 7 COLONIA EMILIANO ZAPATA SEGUNDA SECCIÓN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas y colindancias son al norte en 40.00 m con lote 6, al sur en 40.00 m con lote 8, al oriente en 12.50 m con calle Morelos, al poniente en 12.50 m con lote 25, con una superficie total de 500.00 m² (metros cuadrados); b). La declaración en sentencia ejecutoriada que ha operado la usucapión a favor del suscrito. c). Se ordene a darle cumplimiento al artículo 933 del Código Civil Abrogado para el Estado de México; d) El pago de las costas judiciales; Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- En fecha 22 de febrero del 2000 adquirí por contrato privado de compra venta con la demandada el lote de terreno materia de la Litis, 2.- Desde ese día el suscrito tengo la posesión física y material del inmueble que pretendo usucapir en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 3.- El inmueble materia de la Litis se encuentra inscrito ante el IFREM a favor de la hoy demandada. 4.- Los CC. Rosendo Romero Salas, Jorge Daniel Martínez Villegas y Luz María Cortes Cárdenas son testigos de la compra venta que realice. 5.- El suscrito cumple con todos los requisitos que la ley exige para usucapir. 6.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desconozco el domicilio de la hoy demandada. Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.181 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

PUBLIQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO, EN UN PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMAN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
1877.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 26030/2022.

EMPLAZAMIENTO A MARÍA TERESA LÓPEZ TORICHE Y ESPERANZA NAVARRETE DE RIVERO.

Del expediente marcado con el número 26030/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR JOCELIN JUDITH JUÁREZ LÓPEZ en contra de MARÍA TERESA LÓPEZ TORICHE y ESPERANZA NAVARRETE DE RIVERO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) De la C. MARÍA TERESA LÓPEZ TORICHE, demandando la declaración de usucapión en favor y con ello la propiedad por medio de la usucapión de BUENA FE del inmueble ubicado en CALLE VIENTO ESPERANZA, MANZANA 1, LOTE 9, COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55070 con una superficie de 120 metros cuadrados, con las medidas y colindancias: al NOROEST: 7.74 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NORESTE: 15.50 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUROESTE: 15.53 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SURESTE 7.74 MTS Y COLINDA CON CALLE VIENTO ESPERANZA. B) Demandado la declaración de usucapión en mi favor y con ello la propiedad por medio de la usucapión. D) Se ordene la inscripción de la propiedad da favor del suscrito, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, HECHOS: ES MENESTER HACERLE SABER A SU Señoría que mi señora madre MARÍA TERESA LÓPEZ TORICHE en fecha cuatro de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, adquirió de la ASOCIACIÓN CIVIL 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C. el bien inmueble LOTE 9, MANZANA 1, DEL PREDIO DENOMINADO COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, Así también en fecha veinte de diciembre de dos mil seis, celebre contrato de compraventa por una parte como vendedora mi madre la señora MARÍA TERESA LÓPEZ TORICHE, por otra parte la suscrita JOCELYN JUDITH JUÁREZ LÓPEZ, respecto del inmueble antes mencionado, Asimismo, manifiesto a su señoría, que la suscrita ya solicite ante IFREM Instituto de la

Función Registral del Estado de México, el certificado de inscripción, es el caso que desde el día veinte de diciembre de dos mil seis, la suscrita he detentado la posesión de mi casa respecto del inmueble ante mencionado. Por conducto de la secretaría procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo de dure el emplazamiento. Debiendo ser hacer saber al enjuiciado mencionado, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición las copias de traslado correspondientes.

Asimismo, por el mismo medio, se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en los términos de los artículos 1.170, 1.171, y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.

Validación: Acuerdo que ordene la publicación: treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- Ecatepec de Morelos, Estado de México a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN. D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.- RÚBRICA.

1878.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: NATALIA MARTINEZ GONZALEZ: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPION bajo el expediente radicado número 27889/2022 y con número anterior 86/2021 del Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México Promovido por JOSE BENITO HERNANDEZ LOPEZ en contra de NATALIA MARTINEZ GONZALEZ por auto de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós se ordena emplazar al codemandado JAIME OLIVARES CABRERA mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La declaración de Usucapión a favor del suscrito, respecto del terreno ubicado en: CALLE AVENIDA CEGOR DE LA MANZANA 76, LOTE 17, DEL FRACCIONAMIENTO POPULAR, POLIGONOS IV ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de haber apoderado la prescripción positiva a favor del suscrito. Con la sentencia que se llegue a dictar convertir en propietario al suscrito del terreno a usucapir y ordenar la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor del actor, por haber operado a mi favor la prescripción positiva, cancelándose los datos registrales que actualmente se encuentran asentados a favor de la demandada NATALIA MARTINEZ GONZALEZ, respecto al lote de terreno anteriormente descrito. En consecuencia, JAIME OLIVARES CABRERA deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO DE ORDENO LA PUBLICACION: NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1879.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS CON RELACIÓN A LOS ACUERDOS UNO DE DICIEMBRE, DOCE DE NOVIEMBRE, SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIA MABUCAPA I. S. DE R.L. DE C.V. Y ACTUALMENTE SU CESIONARIA ANUNCIATE Y VENDE S.A. DE C.V., en contra de MARIA LUISA ALCAYAGA VALENCIA Y JOSE FRANCISCO GARIBAY GUTIERREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 126/2008, LA C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA EN PLUBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO E INDENTIFICADA COMO: CASA HABITACIÓN UBICADA EN CALLE CISNE, MANZANA 22, LOTE 1, NÚMERO EXTERIOR 1, FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, SAN MATEO TECOLOAPAN, COLONIA LAS ARBOLEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, C.P. 52950, ESTADO DE MÉXICO, y que alcanzara el precio de avalúo por la cantidad de \$7'040,000.00 (SIETE MILLONES CUARENTA MIL PESOS

00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS INTERESADOS PARA QUE SE LES ADMITA COMO POSTORES DEBERÁN EXHIBIR POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD DE AVALÚO EN BILLETE DE DEPÓSITO DE BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.-.....

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 24 DE FEBRERO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL, LIC. ANA MIRIAM YEPEZ ARREOLA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por DOS VECES tanto en los tableros de avisos del juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA JORNADA", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo.

Así como para el C. Juez competente en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los edictos convocando a postores, tanto en los estrados del Juzgado, así como en la Receptoría de Rentas y en los demás lugares de costumbre de este lugar, así como en un periódico de circulación local.

1881.- 29 marzo y 8 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 842/2010, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/00057, en contra de FAMILIA HERMILA PRUDENCIO JUAREZ. El C. Juez Trigésimo de lo Civil, dictó tres autos de fecha veintiséis de enero del dos mil veintidós, diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno y dieciocho de noviembre del dos mil veinte que en su parte conducente dicen:

"...CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS..." "...nuevamente elabórense los edictos y líbrense atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para que por conducto de dicha Autoridad se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno; En consecuencia, se deja sin efectos la fecha y hora señalada en el proveído antes indicado (foja 386), y nuevamente se señalan a petición del promovente las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS,..."

"...CIUDAD DE MÉXICO A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO..." "... para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera, en consecuencia, procédase a elaborar los edictos y oficio a fin de que se de cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, debiéndose girar el exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO con los insertos necesarios a fin de que se lleven a cabo las publicaciones de los edictos conforme al proveído antes señalado..."

"...CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE..." "...toda vez que las partes no desahogaron la vista que se les mando dar con el avalúo exhibido por el perito VICENTE ANTONIO NEGRETE PARRA, por lo que se declara la rebeldía en que incurrieron de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, teniéndose por conformes con el contenido del mismo, y en virtud de que ha sido exhibido el certificado de libertad de gravamen. En consecuencia, como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. Respecto del bien inmueble Ubicado en: FINCA URBANA SIN NUMERO OFICIAL DE LA CALLE MONTE EL MISTI Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE NUMERO 12 DE LA MANZANA NUMERO 463, SECCIÓN MONTES. B, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, Siendo postura legal la cantidad de \$300,000.00 M.N. (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) que corresponde a las dos terceras partes del avalúo rendido en autos respecto del inmueble materia del presente juicio, que fue la cantidad de \$450,000.00 M.N. (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido. Bajo ese tenor, en términos del artículo 570 del Código antes invocado, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, asimismo deberán fijarse los edictos en los estrados del Juzgado, Secretaría de Finanzas y en el periódico EL SOL DE MÉXICO. Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo ordenamiento legal, líbrense atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO con los insertos necesarios, proceda a llevar a cabo las publicaciones por edictos en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORIA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETIN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que designe el C. Juez exhortado, los cuales deberán publicarse por en los términos antes mencionados, en los lugares señalados con antelación. Facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo ordenado, gire oficios, concediéndose el término de sesenta días para la diligenciación del presente exhorto..."

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARIA YVONNE PEREZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1882.- 29 marzo y 8 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE SOTO ALVAREZ JUAN Y SERVIN LOPEZ PAULA, EXPEDIENTE NÚMERO 1375/2018, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil dicto unos proveídos con fecha:

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE y VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS: [.....] para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y pública subasta del inmueble sujeto a hipoteca materia de este juicio consistente en el "VIVIENDA NUMERO 2336, DEL LOTE NUMERO 11, DE LA MANZANA XVII, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES MIXTO (SOCIAL PROGRESIVO, INTERES SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO GEOVILLAS EL NEVADO, UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL TOLUCA-VALLE DE BRAVO KILOMETRO DOCE SIN NUMERO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO" se señalan para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, y sirve de precio base para el remate en cita la cantidad de \$365,000.00 (TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la cantidad de \$243,333.33 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio asignado en el avalúo rendido por la parte actora; y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate por la cantidad de \$36,500.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIETOS PESOS 00/100 M.N.), sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la gaceta oficial de dicho Tribunal, observándose la periodicidad arriba descrita, asimismo se faculta al C. Juez exhortante para que acuerde todo tipo de promociones y realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento al exhorto de marras; [.....] EN EL ENTENDIDO QUE EL REMATE EN COMENTO SE CELEBRARÁ EN EL LOCAL QUE OCUPA EL JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO CIVIL, CITO: DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, OCTAVO PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, EN LA CIUDAD DE MÉXICO."

Ciudad de México, 1 de febrero de 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

- EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO.
- TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN".

1883.- 29 marzo y 8 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 280/2022, JOSÉ LUIS GALVÁN RAMIREZ promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "POPO PARK", ubicado carretera México Cuautla en fraccionamiento ampliación popo park, con una superficie aproximada de 3,000 tres mil metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 125.00 metros colinda con propiedad de la vendedora; AL SUR: 125.00 metros colinda con lote 11 y 12; AL ORIENTE: 24.00 metros colinda con calle, AL PONIENTE: 24.00 metros colinda con Derecho de Vía de Carretera México.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación diaria en esta Ciudad para que las Personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los veintiocho (28) días de febrero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

1888.-29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. RODOLFO AGUSTIN PEÑA MARTINEZ.

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radico bajo el número de expediente JOF-2206/2021, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por SANDRA LETICIA AYALA BONILLA respecto de RODOLFO AGUSTIN PEÑA MARTINEZ, de quien solicita ÚNICO) La disolución del vínculo matrimonial; obran los hechos en que se basa la solicitud mismo que la letra dicen: 1.- Que la C. SANDRA LETICIA AYALA BONILLA, en fecha uno de febrero del año mil novecientos noventa y uno, contrajo matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal con el C. RODOLFO AGUSTIN PEÑA MARTINEZ, ante el Registro Civil del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; 2.- Que establecieron su domicilio conyugal en Calle Negra número trescientos treinta y tres de la colonia Benito Juárez, en el Municipio de Nezahualcóyotl; 3.- Dentro del matrimonio procrearon a dos hijos, quienes actualmente cuentan con la mayoría de edad; 4.- Desde hace veintisiete años se abstuvieron de hacer vida en común, por lo cual ya no es voluntad de la C. SANDRA LETICIA AYALA BONILLA continuar con el matrimonio celebrado con el C. RODOLFO AGUSTIN PEÑA MARTINEZ; 5.- Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del procedimiento, se anexa propuesta de convenio; se ordenó notificar a RODOLFO AGUSTIN PEÑA MARTINEZ mediante edictos; por ello, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, previéndole para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuara en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Segundo Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en derecho Marco Antonio Vergara Díaz, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Segundo Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de once de marzo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-2206/2021, los cuales son entregados en fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Marco Antonio Vergara Díaz.-Rúbrica.

1889.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

RICARDO MORALES LÓPEZ.

Dando cumplimiento al auto de fecha nueve de marzo del año dos mil veintidós, emitido en el expediente número 2244/2018, relativo al juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Contrato de Compraventa, se le hace saber que MARÍA DE LA LUZ GUTIÉRREZ ANDRADE, en contra de JESÚS HUERTA CERVANTES Y RICARDO MORALES LÓPEZ, se le hace saber que existe una demanda interpuesta en su contra con la siguientes prestaciones: A) Que se declare mediante sentencia firme la nulidad de contratos de compraventa, presentados en el juicio Sumario de Usucapión, la nulidad de expedientes 903/2017 en el primero como vendedor JOSE DE JESUS HUERTA CERVANTES y como comprador RICARDO MORALES LÓPEZ y el segundo como vendedor RICARDO MORALES LÓPEZ y como comprador PATRICIA VÁZQUEZ TORRES llevado en el índice de este H. Juzgado, respecto del lote de terreno número 23, manzana 652, zona 9, ubicado en calle Oriente 9-A de la Colonia Independencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; con una superficie de 192.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias AL NORESTE 16.00 Metros con lote 24, AL SURESTE 12.00 metros CON LOTE 6, AL SUROESTE 16.00 metros con lote 22 y AL NOROESTE 11.95 metros con calle Oriente 9-A; B) El pago de gastos y costas que generen con motivo de la petición del presente juicio. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos del escrito: 1.- En fecha 30 de mayo del año 2008, MARIA DE LA LUZ GUTIERREZ ANDRADE y PATRICIA VÁZQUEZ TORRES adquirimos en copropiedad mediante contrato privado de compraventa con el señor JOSE DE JESUS HUERTA CERVANTES el inmueble ubicado en calle Oriente 9-A, manzana 652, lote 23, de la Colonia Independencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, de acuerdo al contrato de compraventa que se exhibe en copia certificada del lotes antes señalado con una superficie de 192.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias AL NORESTE 16.00 Metros con lote 24; AL SURESTE 12.00 metros CON LOTE 6; AL SUROESTE 16.00 metros con lote 22 y AL NOROESTE 11.95 metros con calle Oriente 9-A. El día antes señalado la suscrita María de la Luz Gutiérrez Andrade, pague la mitad del costo del mencionado bien inmueble, siendo esta la cantidad de \$225,0000 (doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional y la otra mitad \$225,0000 (doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional) la pagó PARICIA

VÁZQUEZ TORRES, siendo el costo total del bien inmueble la cantidad total de \$450,0000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional), tan es así que actualmente la suscrita y la demandada vivimos en una mitad del lote de terreno que adquirimos y nos divide una barda que separada la mitad de cada una de la partes lugar donde la suscrita construyó mi casa habitación. 2.- Después de que adquirimos el bien inmueble ambas compradoras la suscrita María de la Luz Gutiérrez Andrade y la demandada Patricia Vázquez Torres recibimos la posesión de nuestro vendedor y hemos construido una habitación en el inmueble cada una en su mitad, por lo que en esa misma fecha 30 de mayo de 2008, nos constituimos en catastro del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, y pusimos todos los pagos a nombre de la suscrita y de la hoy demandada por lo que corre agregado el traslado de dominio en copia certificada. El cuatro de febrero del año 2016, la suscrita en compañía de la demandada nos constituimos ante el licenciado Salvador Ximénez Esparza, Notario Público 126 del Estado de México, para que nos certificara una copia del contrato de compraventa de fecha 30 de mayo del año 2008, porque cuando nos vendió el señor José de Jesús Huerta Cervantes, solo nos firmó un contrato de compraventa para las dos, razón por la cual acudimos al mencionado fedatario para realizar el trámite, mismo que corre agregado para debida constancia legal. 3. Quiero manifestar a su señoría que la suscrita María de la Luz Gutiérrez Andrade y Patricia Vázquez Torres no conocemos desde hace quince años porque hemos trabajado en la policía municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, es por eso que el treinta de mayo del año 2008, adquirimos el bien inmueble en copropiedad, que se describe en el hecho marcado con el número uno del señor José de Jesús Huerta Cervantes, pagando en partes iguales el predio; también quiero manifestar que aunque seguimos laborando en la policía municipal, ya nos encontramos en diferentes áreas por lo que ya no trabajamos juntas desde aproximadamente unos cuatro años. 4.- A partir del año 2017, la suscrita he tenido muchos problemas con la hoy demandada PATRICIA VÁZQUEZ TORRES, porque empezó a decirles a todos los compañeros en la corporación policial en la cual laboramos que ella solo me esta prestando una parte del bien inmueble en controversia, por que ella la adquirió y es la única propietaria manifestando que lo adquirió el veinte (20) de octubre de 1999, de una persona que responde al nombre de Ricardo Morales López, quien a su vez le compro el quince de febrero del año 1995, al señor José de Jesús Huerta Cervantes, por lo que me constituí a este H. Juzgado para revisar el índice de demandas encontrando el expediente 903/2017. El cuatro de mayo del año 2017, se radico en este H. Juzgado el juicio Sumario de Usucapión bajo el número 903/2017. En el cual la hoy demandada Patricia Vázquez Torres, como parte actora demanda la Usucapión de los señores Ricardo Morales López y José de Jesús Huerta Cervantes, exhibiendo para tal efecto un certificado de inscripción a nombre del señor José de Jesús Huerta Cervantes y dos contratos de compraventa apócrifos ya que fueron falsificados, cometiendo la señora Patricia Vázquez Torres el delito de fraude a la suscrita pues en mi poder tengo el contrato de compraventa en copropiedad que celebramos con el señor José de Jesús Huerta Cervantes, mismos contratos fraudulentos que he mencionado en el párrafo que antecede, en este escrito de demanda. Estos contratos exhibidos en el expediente 903/2017 son falsos pues al hacerlos se dejaron algunos detalles impregnados en los mismos se encuentran viciados y carentes de legalidad y que se le pasaron a la hoy demandada y de los cuales no se dio cuenta ya que probare estas manifestaciones en el momento procesal oportuno, manifestando desde este momento que la firma estampada en la venta del señor José de Jesús Huerta Cervantes, al señor Ricardo Morales López no corresponde al vendedor ya que no coincide con la que se encuentra en la copia de la credencial de elector que nos fue dada por nuestro vendedor el 30 de mayo del 2008, que corre agregada para los efectos legales conducentes. 5. Ahora bien, los dos contratos de compraventa de fecha 15 de febrero de 1995 y 20 de octubre de 1999, que he mencionado fueron redactados por una misma persona ya que aunque discrepan en el tipo de letra todo el contenido es lo mismo a parecer fueron acuñados y diseñados con la finalidad de causar fraude y un daño a una tercera persona que es la suscrita, por lo que desde este momento solicito a su señoría se turnen los autos del expediente 903/2017, a efecto de que sean analizados y se evite cometer algún acto fraudulento, toda vez que la suscrita no soy parte en el mencionado juicio de usucapión y no me es posible adjuntar copias certificadas. 6. En estos últimos días para ser exactos el 04 de septiembre del año dos mil dieciocho, aproximadamente a las dieciséis horas, la hoy demandada Patricia Vázquez Torres, en compañía de una Licenciada fueron a medir la casa y la "licenciada" me pidió que la dejara pasar para medir la mitad de la suscrita, a lo que le negué el acceso a mi casa, pero la hoy demandada Patricia Vázquez Torres, me amenazó diciéndome que mejor le fuera buscando a donde me fuera a vivir por que sino iba a lamentar mucho sacar mis cosas a la calle porque ella es la única dueña y que el Juez ya le va a entregar la casa porque así es y no hay manera de que la suscrita siga viviendo en ese lugar. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación en esta región; fíjese en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, por conducto del secretario, haciéndole saber que deberá de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que la demandada en cuestión las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita. Se expide al día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo: nueve de marzo del año dos mil veintidós.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Viridiana Ramírez Reyes.-Rúbrica.

1890.-29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 91/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARCOS ANTONIO FLORES ROMERO, respecto del Predio denominado "COLOLIXPA", ubicado en la calle Roble (pról. Jazmín), sin número, Santa Catarina Ayotzingo, Chalco, Estado de México. Con una superficie total de 531.62 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 23.63 metros con Guadalupe Heredia, al Sur: 30.81 metros con Camino al Monte, al Oriente: 41.50 metros con José Onofre González y al Poniente: 14.50 metros con Luisa Montes de Oca.

Dicho ocurrente manifiesta que desde EL DÍA TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ (2010), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1891.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ MEJIA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 271/2022, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del TERRENO DENOMINADO "LA PALMA" UBICADO EN CALLE MORELIA SIN NUMERO, BARRIO TLATENCO, EN EL MUNICIPIO DE TEOLYUCAN, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.75 (VEINTIÚN METROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PEDRO GALVAN; AL SUR.- MIDE 21.70 (VEINTIÚN METROS CON SETENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON HUMBERTO DOMINGUEZ MEJIA; AL ORIENTE.- MIDE 10.18 (DIEZ METROS CON DIECIOCHO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PEDRO GALVAN; AL PONIENTE.- MIDE 10.18 (DIEZ METROS CON DIECIOCHO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CALLE MORELIA. Con una superficie de 225 (DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Validación de Edicto. Auto que lo ordena en fecha once de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1894.- 29 y 1 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NUMERO F/247545 en contra de ARTURO TREJO CASTRO, expediente número 227/2017, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, ordeno mediante proveído dictado trece de diciembre de dos mil veintiuno sacar a remate en PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA el bien inmueble consistente y ubicado en VIVIENDA UNO, DE LA CALLE LAGO DE LOS CISNES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE UNO, DE LA MANZANA TRECE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "CUMBRES", UBICADO EN UNA FRACCIÓN DENOMINADA SECCIÓN "B" DEL RANCHO DE LA PROVIDENCIA, PROVENIENTE DEL PREDIO RÚSTICO FORMADO POR LOS DENOMINADOS RANCHO DE LA PROVIDENCIA Y FRACCIÓN DEL RANCHO DEL GAVILÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO COMO BASE PARA LA ALMONEDA LA CANTIDAD DE \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS M. N.) que es precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio y señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Ciudad de México, a 21 DE FEBRERO de 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. VERÓNICA MEDINA TAFOYA.-RÚBRICA.

Para su publicación en los tableros de la Tesorería y en el Diario Imagen, por una sola ocasión debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS hábiles.

1898.- 29 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN SU FIDEICOMISO F/250295, en contra de CABELLO RAMOS CARLOS EDUARDO Y YADIRA BELEN PEREA CONTRERAS, expediente número 1322/2019, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, MAESTRA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. Agréguese a su expediente el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora (...) por hechas las manifestaciones que hace valer y en atención a las mismas, con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles se precisa el auto visible a fojas 313 del expediente, por lo que hace a la fecha asentada siendo la correcta: "CIUDAD DE MÉXICO A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS" formando parte integrante del acuerdo antes mencionado, quedando intocado el resto del mismo, por lo que, elabórese de nueva cuenta el exhorto y edictos ordenados en el acuerdo en cita, con conocimiento de las partes.- (...) NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito, DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, con quien actúa y da fe. DOY FE. CIUDAD DE MÉXICO A UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. Agréguese a su expediente el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, personalidad reconocida en auto de veinte de agosto de dos mil veinte, por hechas las manifestaciones que hace valer y vistas las constancias de autos, con fundamento en el artículo 272 G del Código de Procedimientos Civiles se precisa el auto de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en su parte conducente para quedar en los siguientes términos: "...Tomando en consideración que el domicilio del bien Inmueble citado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los Insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado publique los edictos ordenados, y que deberá efectuarse POR UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de ese juzgado, en el periódico de mayor circulación y en los lugares de costumbre que ordene la legislación de dicha Entidad Federativa, como son Boletín Judicial, Gaceta Oficial y los demás que disponga dicha legislación, en el entendido que entre la fecha de publicación de los edictos de mérito y la fecha de remate deberá mediar cuando menos cinco días hábiles, se faculta a la autoridad exhortada para que acuerde promociones tendientes a cumplimentar lo antes ordenado así también para que practique cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del presente proveído, concediéndose el plazo de veinte días para su diligenciación con fundamento en el artículo 109 del referido Código Adjetivo...." formando parte el presente del antes mencionado, y como lo solicita, Insértese en los edictos ordenados en el citado acuerdo el presente proveído, por lo que, dese cumplimiento al auto de dieciséis de febrero del año en curso. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México de Proceso Escrito, LICENCIADA SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, por Ministerio de Ley en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, con quien actúa y da fe.- DOY FE. CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. Agréguese a su expediente el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora,... por hechas las manifestaciones que hace valer y visto el estado procesal de los presente autos, se señalan LAS TRECE HORAS DEL DÍA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la celebración del remate en PRIMERA ALMONEDA, la cual deberá prepararse en los mismos términos de lo ordenado por auto de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en el entendido que la postura legal es la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo actualizado, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, por lo que, gírese el exhorto de mérito, reiterándose las facultades, términos y plazos conferido en el mismo de conformidad con el diverso numeral 109 del citado dispositivo legal.- NOTIFÍQUESE (...) CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. Agréguese a su expediente el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora,... respecto del inmueble hipotecado materia del presente juicio consistente en la VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "C" DE LA AVENIDA REAL DE SAN BENITO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO VEINTITRÉS DE LA MANZANA CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE SNA MARTÍN", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional, precio de avalúo rendido en autos, por lo que, elabórese los edictos correspondientes que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de Avisos de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el remate del Inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.... NOTIFÍQUESE...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE MARZO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANGÉLICA MARIA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

1899.- 29 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1059/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por SERGIO ANTONIO MELÉNDEZ ISLAS, respecto del bien inmueble ubicado en "LAS PILITAS" ubicado en CERRADA SOLEDAD, SIN NÚMERO TECAMAC DE FELIPE DE VILLANUEVA también conocido como (TECAMAC CENTRO) MUNICIPIO DE TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes

medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 metros y colinda con Emilio Pérez Gallego (Actualmente Ma. Magdalena Montijo Miranda); AL SUR 10.00 metros y colinda con Calle Privada (Actualmente Cerrada Soledad); AL ORIENTE 32.00 metros y colinda con Agustina Rivero de Zamora (Actualmente Liliana Urbina Rosas); y AL PONIENTE 32.00 metros y colinda con Guadalupe Zamora Rivero (Actualmente Alejandro Martínez Hernández); con una superficie total de 320.00 m2 (TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, celebró contrato de compraventa del inmueble de referencia con MARÍA ELENA YESCAS DE SERRANO, también conocida como MARÍA ELENA YESCAS SEGURA, que el mismo no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba; que el predio se encuentra al corriente del pago del Impuesto predial; que no pertenece al régimen de propiedad ejidal, que nunca ha sido perturbado de dicha posesión, con servando la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y a título de propietario. SIENDO SUS COLINDANTES AL NORTE CON EMILIO PÉREZ GALLEGO (ACTUALMENTE MA. MAGDALENA MONTIJO MIRANDA); AL SUR CON CALLE PRIVADA (ACTUALMENTE CERRADA SOLEDAD); AL ORIENTE CON AGUSTINA RIVERO DE ZAMORA (ACTUALMENTE LILIANA URBINA ROSAS); Y AL PONIENTE CON GUADALUPE ZAMORA RIVERO (ACTUALMENTE ALEJANDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ).

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. GUINIGUELA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1900.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 155/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA EUGENIA ROSALES GARCÍA, por su propio derecho, en términos del auto de diez de marzo de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado en PRIVADA SIN NOMBRE, NÚMERO 1005 NORTE, COLONIA AGRÍCOLA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 22.40 metros colinda con ALDO FABIAN URIEL MEZA ROSALES; al Sur: 22.40 metros colinda con ANASTACIO VÁZQUEZ NIETO; al Oriente: 4.52 metros colinda con CALLE PRIVADA; al Poniente: 4.52 metros colinda CON PARCELA 166, actualmente BENJAMÍN ESPINOZA BRAVO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 101.24 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el veinte de septiembre de dos mil dieciséis, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO. LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1901.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 66/2022, CITLALIN CENDEJAS REYES promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "EL ENCINO", ubicado en la calle Corregidora 1 A, Ozumba de Alzate, Ozumba, Estado de México, con una superficie de 801.80 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27 metros con Servidumbre de Paso de 5 metros; AL SUR: 27 metros con Francisco Reyes Ortiz; AL PONIENTE: 31 metros con calle Prolongación Corregidora; AL ORIENTE: 28.44 metros con Agustina Aguilar Ramírez.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho Alejandro Escobar Flores.-Rúbrica.

1902.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 154/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ALDO FABIAN MEZA ROSALES, en términos del auto de nueve de marzo de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Privada sin nombre, número 1005 Norte, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22 metros con Elda Leticia Nava Sámano en Privada sin número, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, al Sur: 22.40 mts con María Eugenia Rosales García Privada sin número, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, al Oriente: 04.52 metros con Calle Privada, se solicita se notifique al C. Presidente Municipal quien tiene sus oficinas en el Palacio Municipal ubicado en Calle Vicente Villada número 33, Colonia Centro, Metepec, Estado de México y al Poniente: 04.24 metros con Privada sin nombre número 1004, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, Metepec, Estado de México con una superficie aproximada de 101.24 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el veinte de septiembre de dos mil dieciséis, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1903.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 243/2022, de Primera Instancia, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por SERGIO INOCENCIO RAMIREZ VARGAS, sobre el predio ubicado en la Carretera Metepec- Zacango, Kilómetro 4.8, Poblado Santa María Nativitas Tarimoro, Municipio de Calimaya, Estado de México, con una superficie de 1,853.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.60 metros con Alberto Amaro Muciño; al sur: 21.60 metros con Salvador Octavio Mejía Martínez; al oriente: 84.70 metros con Simón Escalona; al poniente: 86.80 metros con Macaria Plata y Alberto Amaro Muciño. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los veinticuatro (24) días de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1904.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 248/2022, PEDRO MONDRAGÓN CHIMAL Y MARGARITA VILCHIS ROBLES, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Calle sin nombre y sin número Barrio de San Joaquín el Junco, Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 8.55 metros y colinda con camino vecinal Al Sur: 8.45 metros y colinda con Martín González Enríquez; Al Oriente: 3.75 metros y colinda con Martín González Enríquez; Al Poniente: 8.17 metros y colinda con Pedro Mondragón Chimal, con una superficie total aproximada de 67.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, el dieciocho de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1905.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

En el juicio especial hipotecario promovido por banco MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de LIDIA JOAQUIN CRISOSTOMO Y VALENTIN MORA ALVAREZ, expediente número 1330/2018, el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, mediante auto de fecha ocho de febrero del dos mil veintidós, ha señalado las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMER ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en el VIVIENDA CASA TRES MANZANA UNO, LOTE CIENTO CUARENTA Y NUEVE DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SIETE DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO RANCHO LA PROVIDENCIA UBICADO EN AVENIDA DALIAS NÚMERO OFICIAL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, UBICADO EN LA CALLE SANTA PAULA DE LA COLONIA JARDINES DE SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, CONVOCANDO POSTORES. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$645,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. MARIO HERNANDEZ JIMENEZ.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION DE EDICTOS POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION, SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

1906.- 29 marzo y 8 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 630/2007.

SEC. "B".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de EMILIANO RODRIGUEZ TELLEZ, expediente número 630/2007. la C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO CIVIL de la Ciudad de México, dictó autos que dice.-

630/2007-----

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.-----

A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora; por hechas las manifestaciones que indica; visto el estado procesal, y dado que el perito de la parte actora fijó como valor del inmueble la cantidad de \$582,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que consta en avalúo visible a fojas 395 a 418 y, el perito de la parte demandada determinó como valor del inmueble la cantidad de \$599,256.49 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 49/100 M.N.), que consta en avalúo visible a fojas 342 y 360, tomando en cuenta que no existe una diferencia del 30% del valor del inmueble entre ambos peritajes, de conformidad con el artículo 486 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles anterior a las reformas, se deberá tomar como base el promedio de ambos avalúos, la cantidad de \$590,628.24 (QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 24/100 M.N.); por tanto, por corresponder al estado procesal que guardan los presentes se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como LA CASA NÚMERO TREINTA Y UNO Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA MARCADA CON EL MISMO NUMERO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL TRES DE LA CALLE MORELOS, COLONIA CAYEHUALA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles sin reformas, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES entre la última y la fecha del remate igual plazo; sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$590,628.24 (QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 24/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate.

Por otro lado, toda vez que el domicilio del inmueble antes citado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los tableros del Juzgado exhortado, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, atento al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles sin reformas; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes, se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada, y se le concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Jessica Rodríguez Luna, quien actúa asistida del Secretario Conciliador en funciones de Secretario de Acuerdos "B", Licenciado Sergio Contreras González, que autoriza y da fe. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE FEBRERO DE 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LIZBETH GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

1907.- 29 marzo y 8 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PETRA RODRIGUEZ SANDOVAL. Se le notifica la radicación del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENARIO A BIENES DE HILARIO MUNDO CONTRERAS.

C. PETRA RODRIGUEZ SANDOVAL.

En el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente 633/2001, el juicio SUCESORIO INTESTAMENARIO A BIENES DE HILARIO MUNDO CONTRERAS, promovido por CATALINA PEREZ CONTRERAS, BERTHA, JUANA, MIGUEL ANGEL Y ALEJO todos de apellidos MUNDO PEREZ, y dándose cumplimiento en los artículos 4.341 y 4.343 del Código Civil en vigor y el artículo 1.181 del Código de Procedimientos civiles vigente para el Estado de México; se le hace saber que existe un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE HILARIO MUNDO CONTRERAS; fundándose para ello en los siguientes hechos.- 1.- HILARIO MUNDO CONTRERAS, falleció el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en Morelos número 306, Colonia San Juanito, Texcoco, Estado México.- 2.- El de cujus, procreó en vida a BERTHA, JUANA, MIGUEL ANGEL, ALEJO TODOS DE APELLIDOS MUNDO PEREZ. Domicilio para ser notificados de la radicación del juicio sucesorio intestamentario a bienes de HILARIO MUNDO CONTRERAS: Los estrados de este del Juzgado primero Familiar de Texcoco. 3.- CATALINA PEREZ CONTRERAS, contrajo matrimonio con HILARIO MUNDO CONTRERAS, quien ha fallecido.- 4.- El titular de la sucesión no dejó disposición testamentaria.- 5.- Ultimo domicilio de el de cujus HILARIO MUNDO CONTRERAS; en el poblado de Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138, 1.165 fracción V, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a PETRA RODRÍGUEZ SANDOVAL por medio de edictos, que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y del Estado de Colima, en un periódico de circulación en el Municipio de Texcoco, México, así como en Colima, Estado de Colima y en el Boletín Judicial de esta demarcación y del Estado de Colima. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Texcoco, Estado de México, A 2 de septiembre del año dos mil veintiuno 2021; Lic. Eduardo Jiménez Baca, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. EDUARDO JIMENEZ BACA.-RÚBRICA.

1909.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. PETRA RODRÍGUEZ SANDOVAL.

Por ignorarse su domicilio por el presente se le hace saber que JUANA, BRETHA Y MIGUEL ÁNGEL TODOS DE APELLIDOS MUNDO PÉREZ en el expediente marcado con el número 44/2018, radicado en el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MÉXICO, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CATALINA PÉREZ CONTRERAS, el cual fue admitido por acuerdo de fecha dieciséis de Enero de dos mil dieciocho y se ordenaron girar los oficios al encargado del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México y Jefe del Archivo del Poder Judicial del Estado de México para que informen si existen antecedentes de la autora de la sucesión. Así mismo, se ordenó notificación personal al presunto heredero ALEJO MUNDO PÉREZ y se le fijó el plazo de TREINTA DÍAS para que justificara su derecho a la herencia y se le previno para que señalara domicilios completos y correctos de la sucesión de FABIÁN MUNDO PEREZ. Haciéndosele saber que deberá presentarse en este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, así mismo procedase a fijar en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la solicitud por todo el tiempo que dure la notificación.

Expedidos en Texcoco, Estado de México a los dos 02 días del mes de Agosto de dos mil veintiuno 2021.- Texcoco, Estado de México, a diez 10 de agosto del años dos mil veintiuno 2021; Lic. Laura Ruiz del Río, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

1910.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 670/2018 promovido por JUAN JOSÉ CAMARILLO GARCÍA, quien en la vía ORDINARIA CIVIL reclama de HEPISBA MENAHEM, HANIEL y HAZIEL todos de apellidos RAMÍREZ MORA representados por sus tutores NAYELI MORA CAMARILLO y ALEJANDRO RAMÍREZ PANTOJA, las siguientes PRESTACIONES: a) La nulidad de la donación del inmueble ubicado en calle Mexltli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, otorgada mediante escritura pública número 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, ante la fe del Licenciado Erick Santín Becerril, Titular de la Notaría número 6 del Estado de México celebrada entre los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, como donantes y Hepsiba Menahem Ramírez Mora, Haniel Ramírez Mora y Haziél Ramírez Mora, como donatarios, siendo representados por sus tutores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja; b) Como consecuencia de la anterior, la restitución al patrimonio de los donantes señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, de la propiedad del bien inmueble ubicado en calle Mexltli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México; c) La cancelación por nulidad de la escritura pública 69.722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, en el protocolo del Notario Público número 6, del Estado de México, Licenciado Erick Santín Becerril, Notario Público número 6 del Estado de México, que contiene la donación descrita en la prestación marcada con el inciso a); d) La cancelación por nulidad del registro de la escritura 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, inscrita bajo el folio real electrónico número 00099770, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; e) El pago de los gastos y costas que el presente juicio me origine.. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho: 1.- En fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, en mi carácter de acreedor, celebré convenio de reconocimiento de deuda y compromiso de pago con los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, en su carácter de deudores, mismo que fue ratificado en fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, mediante escritura número 21,356 pasada ante la fe del Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, titular de la Notaría Pública número 142 del estado de México, por el cual los deudores reconocieron adeudar al suscrito la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.). Hecho anterior que acreditado con el convenio y ratificación respectivos que obran a fojas 7 a 9 de las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1.; 2.- En virtud del incumplimiento de pago en la forma y términos pactados en el convenio de reconocimiento de deuda y compromiso de pago por parte de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, me vi en la necesidad de acudir ante el órgano jurisdiccional, por lo que en fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, inicié juicio ejecutivo civil en contra de los deudores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, reclamándoles el pago por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.), por concepto de suerte principal, más accesorios, mismo que se radicó ante el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, bajo el número de expediente 391/2017. Hecho anterior que acreditado con la demanda que obra a 1 a 6 fojas de las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1; 3.- Proseguido que fue el juicio por sus trámites de ley, en fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, se dictó sentencia definitiva por parte del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, en el juicio ejecutivo civil, expediente 391/2017, por el que se condenó a Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, al pago de las prestaciones reclamadas por el suscrito, señalando en sus puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, en su parte conducente lo siguiente: "PRIMERO.- ...la parte actora acreditó su acción y el demandado se condujo en rebeldía. SEGUNDO.- En consecuencia, se condena a los demandados Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja a pagar a la actora dentro del término de CINCO DÍAS contados a partir de que esta sentencia cause ejecutoria la suma de \$3'00,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, así como al pago de los intereses a razón del 1% (uno por ciento) mensual, los que se computaran en ejecutoria de sentencia a partir del mes de octubre de dos mil dieciséis, debiéndose tomar a cuenta de dicho concepto los pagos que en el hecho quinto reconoció haber recibido la parte actora y que en su conjunto ascienden a \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que deberán tomarse en consideración a cuenta de los intereses condenados en este fallo, en ejecución de sentencia..." Hecho anterior que acreditado con la sentencia definitiva que obra a fojas 304 a 306 de las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1; 4.- Por acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se declaró que ha causado ejecutoria la sentencia referida en el hecho anterior para todos sus efectos legales a que haya lugar. Hecho anterior que acreditado con el auto que obra a fojas 310 de las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1.; 5.- Dada la naturaleza ejecutiva del juicio proseguido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, ante el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, expediente número 391/2017, en la diligencia de emplazamiento y requerimiento de pago efectuada a dichos señores en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se embargó el bien inmueble ubicado en calle Mexltli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, solicitando se girara el oficio respectivo al Instituto de la Función Registral del Estado de México, para la inscripción del embargo. Hecho anterior que acreditado con la diligencia de emplazamiento, requerimiento de pago y embargo que obra a fojas 161, 162, 167 y 168 de las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1.; 6.- En fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, tuve conocimiento de que el Instituto de la Función Registral del Estado de México,

comunica al Juzgador que no es posible inscribir el embargo ordenado.; 7.- Mediante oficio con número de trámite 484762 de fecha 06 de marzo de 2018, informa que la demandada Nayeli Mora Camarillo ya no fungía como titular registral del inmueble ubicado en calle Mexxtli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, anexo 2.; 8.- En fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo un traslado de dominio sobre el inmueble mencionado en el hecho anterior, consistente en donación, efectuada por los donantes Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja en favor de los menores Hepsiba Menahem Ramírez Mora, Haniel Ramírez Mora y Haziél Ramírez Mora, como donatarios, siendo representados por sus tutores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, mediante escritura pública número 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Erick Santín Becerril, Titular de la Notaría número 6 del Estado de México. Hecho anterior que acreditó con el oficio del Instituto de la Función Registral, que exhibo como anexo 3.; 9.- Como se podrá apreciar con claridad, la transmisión de la propiedad del inmueble ubicado en calle Mexxtli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, por parte de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, mediante donación en favor de los menores Hepsiba Menahem Ramírez Mora, Haniel Ramírez Mora y Haziél Ramírez Mora, como donatarios, siendo representados por sus tutores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, mediante escritura pública número 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, es de fecha posterior, al convenio de reconocimiento de deuda y compromiso de pago de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, por el cual los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, reconocieron adeudar al suscrito la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.) más accesorios, de lo que se infiere presumiblemente que dicha donación se realizó con el propósito de transmitir la propiedad del inmueble en fraude de acreedores, lo que deviene en insolvencia de los deudores, toda vez que bajo protesta de decir verdad no tengo conocimiento de la existencia de algún otro bien propiedad de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que sea bastante y suficiente para cubrir el adeudo contraído con el suscrito y que ya fue motivo de condena en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, por parte del órgano jurisdiccional. Hecho anterior que acreditó con las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1., 10.- No debe pasar desapercibido que la donación contenida en escritura pública número 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, ante la fe del Licenciado Erick Santín Becerril, Titular de la Notaría número 6 del Estado de México, celebrada entre los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, como donantes y Hepsiba Menahem Ramírez Mora, Haniel Ramírez Mora y Haziél Ramírez Mora, como donatarios, siendo representados por sus tutores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, constituye una transmisión de la propiedad ubicada en calle Mexxtli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, a título gratuito y presumiblemente entre familiares, esto es, los donatarios como hijos de los donantes, dados los apellidos de las partes y a que los donantes fungieron como tutores de los donatarios, lo que corrobora la presunción de la transmisión indebida de dicha propiedad en fraude de acreedores. 11.- Es por ello que acudo ante su Señoría, solicitando se declare la nulidad de la donación efectuada entre los demandados y como consecuencia de ello, se restituya al patrimonio de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, la propiedad del bien inmueble ubicado en Mexxtli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, para responder ante el suscrito por el adeudo contraído y por ende, de la condena decretada en su contra por el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, en el expediente 391/2017. Se ordena emplazar a la parte demandada HEPSIBA MENAHEM, HANIEL y HAZIEL todos de apellidos RAMÍREZ MORA representados por sus tutores NAYELI MORA CAMARILLO y ALEJANDRO RAMÍREZ PANTOJA, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1911.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 232/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; SILVIA VERGARA ANDRADE, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un terreno llamado La Viga Álvaro Obregón, ubicado en Calle Álvaro Obregón sin número, Colonia el Progreso, Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 49.81 metros, colindando con Antonio Domínguez, AL SUR: en 35.57 metros, colindando con Calle Álvaro Obregón, AL ORIENTE: en cuatro líneas, con Elva Guadalupe Domínguez Ruiz a) 5.26 metros, b) 5.44 metros, c) 3.65 metros, d) 8.85 metros; una línea de 14.5 metros con Olga Domínguez Ruiz; 15.9 metros y 6.28 metros con César Arturo Domínguez Ruiz; en cuatro líneas con María del Carmen Domínguez Ruiz, a) 6.41 metros, b) 3.31 metros, c) 0.29 metros, d) 11.56 metros, y AL PONIENTE: en 87.48 metros, colindando con Calle José María Morelos; CON UNA SUPERFICIE DE 3,553.01 METROS CUADRADOS, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 0600104726000000; mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

1915.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 202/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por APOLONIO BAUTISTA TRINIDAD respecto del inmueble ubicado en: San Andrés Ocotepec, Municipio de Tejupilco, estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 60.00 metros nos divide el camino real que conduce a Tejupilco. AL SUR: 123.00 metros colinda anteriormente con terreno del mismo vendedor el Sr. Lucio Bautista Blas y nos divide camino que va para el Sauz la Labor, actualmente con Alberta Bautista Trinidad y nos divide camino que va para el Sauz la Labor. AL ORIENTE: 56.00 metros colinda anteriormente con terreno del Sr. Miguel Bautista, actualmente con Emelia Avilés Carbajal. AL PONIENTE: 143.00 metros colinda con terreno del Sr. Miguel Bautista Blas y nos divide dos piedras bien encajadas, actualmente con Emelia Avilés Carbajal.; con una superficie total aproximada de 7,000.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo siete y diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1919.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente número 203/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por APOLONIO BAUTISTA TRINIDAD, respecto del inmueble: DENOMINADO "CERRO DEL MADROÑO" UBICADO EN SAN ANDRES OCOTEPEC, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 80.00 METROS Y COLINDA ANTERIORMENTE INOCENTE HERNÁNDEZ LEANDRO Y DOS PIEDRAS Y ACTUALMENTE CON EMELIA AVILÉS CARBAJAL. AL SUR: 100.00 METROS Y COLINDA ANTERIORMENTE CON SALVADOR BAUTISTA; DIVIDE CINCO PIEDRAS, ACTUALMENTE COLINDA CON DOMINGO LOPEZ BAUTISTA. AL ORIENTE: 30.00 METROS Y COLINDA ANTERIORMENTE CON GREGORIO BAUTISTA Y VICENTE RAMOS, ACTUALMENTE COLINDA UNICAMENTE CON LAUDENCIO BAUTISTA AVILÉS. AL PONIENTE: 132.00 METROS Y 80.00 METROS COLINDA ANTERIORMENTE CON INOCENTE HERNANDEZ LEANDRO Y OTRO, ACTUALMENTE COLINDA CON ALBERTA BAUTISTA TRINIDAD. Con superficie aproximada de 7,290 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca a deducirlo en termino de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de los acuerdos de fechas siete y diecisiete de marzo del dos mil veintidós, respectivamente.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1919.- 29 marzo y 1 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 204/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por APOLONIO BAUTISTA TRINIDAD respecto del inmueble denominado "EL TANQUE" ubicado en San Andrés Ocotepec, Municipio de Tejupilco, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 71.00 metros y colinda anteriormente con la señora Adalberto Remigio y actualmente con Alberta Bautista Trinidad. AL SUR: 0.00 metros por ser de forma triangular. AL ORIENTE: 410.00 metros y colinda anteriormente con Rosalio Avilés, actualmente con Domingo López Bautista. AL PONIENTE: 281.00 metros y colinda anteriormente con Enrique Bautista y siete piedras encajadas, actualmente con Laudencio Bautista Avilés; con una superficie total aproximada de 2-00-00 Hectáreas.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo siete y diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1919.- 29 marzo y 1 abril.